

DECRETO No. 733

MISIONEROS DEL ESPÍRITU SANTO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

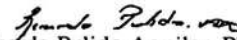
1. Que el Instituto de Vida Consagrada MISIONEROS DEL ESPÍRITU SANTO fue fundada por el Padre Félix Rougier en el año de 1913 en la Diócesis de México.
2. Que la Sagrada Congregación de Religiosos, mediante Decreto N. 1606/23 M. 97 promulgado el 12 de diciembre de 1931, determinó la aprobación *AD EXPERIMENTUM* de las Constituciones del Instituto Misioneros del Espíritu Santo, cuya finalidad es el seguimiento de Jesús Sacerdote y Víctima, contemplativo y solidario para la instauración del reinado del Espíritu Santo, la santificación y la construcción del pueblo sacerdotal.
3. Que mediante Decretos Arzobispaes Nos. 570 del 14 de enero de 2000 y 1076 del 01 de noviembre de 2004 expedidos por la Arquidiócesis de Bogotá, se autorizó, respectivamente, la erección canónica de la Casa de Formación del Instituto Misioneros del Espíritu Santo.
4. Que mediante comunicación radicada el 25 de julio de 2014 el Reverendo Padre Cecilio Félez Marco, en su calidad de Superior Mayor de la Provincia de México, informa al Eminentísimo Señor Arzobispo de Bogotá Cardenal Rubén Salazar Gómez, la supresión de la Casa de Formación del Instituto de Vida Consagrada Misioneros del Espíritu Santo dentro de la jurisdicción de esta Arquidiócesis de Bogotá, por razones de reestructuración de la comunidad.
5. Que mediante oficio remitido de fecha 25 de julio de 2014, el suscrito Padre Gilberto Suárez Casillas Superior y Representante Legal del Instituto Misioneros del Espíritu Santo en Colombia, solicita autorización al Eminentísimo Señor Arzobispo de Bogotá, Cardenal Rubén

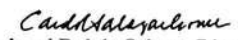
Salazar Gómez, a fin de trasladar toda la documentación que reposa en esta Arquidiócesis de Bogotá para remitirla a la Arquidiócesis de Bucaramanga.

DECRETA:

1. Apruébese la supresión de la Casa de Formación del Instituto de Vida Consagrada "Misioneros del Espíritu Santo", establecida en la Arquidiócesis de Bogotá desde el 14 de enero de 2000.
2. Trasladar a la Arquidiócesis de Bucaramanga la documentación pertinente a la Casa de Formación del Instituto de Vida Consagrada "Misioneros del Espíritu Santo", con el fin que ésta, bajo la regulación de sus constituciones vigentes sea objeto de certificación y representación legal de su personería jurídica, y demás acciones que considere el Ordinario de esa Jurisdicción Eclesiástica.
3. Adelantar los trámites pertinentes de traslado de la documentación que reposa en esta Arquidiócesis de Bogotá relacionada con el Instituto de Vida Consagrada "Misioneros del Espíritu Santo" NIT 830.066.364-0 a la Arquidiócesis de Bucaramanga para lo de su competencia conforme el numeral segundo del presente decreto.

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 734

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Arzobispal No. 11 del 21 de febrero de 1977 el Ilustrísimo Señor Tulio Botero Salazar, Arzobispo de la Arquidiócesis de Medellín erigió el Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara situado en el municipio de Copacabana (Antioquia) concediéndole personería Jurídica Eclesiástica.
2. Que la Gobernación de Antioquia mediante Resolución No. 20578 del 12 de agosto de 1977, reconoce Personería Jurídica a la entidad denominada Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara.
3. Que mediante Escritura Pública número cuatrocientos treinta y tres (433) del 22 de mayo de 2003 de la Notaría Única del Circulo de Copacabana (Antioquia) protocolizan los estatutos del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara que fueran aprobados mediante la Resolución No. 20578 del 12 de agosto de 1977 proferida por la Gobernación de Antioquia.
4. Que mediante oficio calendado el 8 de julio de 2014, el Señor Presbítero Justiniano Sanabria Torres certifica la presencia del Instituto anteriormente citado en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario—Chipaque.
5. Que el Vicario para la Vida Religiosa, Asociaciones y Movimientos, Monseñor Gabriel Londoño Sepúlveda, mediante comunicación VIR-38-2014 de fecha 02 de septiembre de 2014, expresa su apoyo y emite un concepto favorable para el establecimiento de la obra del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara en la jurisdicción de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario—Chipaque, ubicada en Carrera 6 No. 3-50 del mencionado municipio.
6. Que el Ordinario del lugar puede erigir asociaciones y conceder personería jurídica eclesiástica (Código de Derecho Canónico, Cánones 114 §1, 117, Capítulos I y III Título V Libro II).

7. Que conforme el Decreto Arzobispal No. 492 expedido el 12 de abril de 2013 por la Arquidiócesis de Bogotá, procede el registro del establecimiento de obras de instituciones con sede en otras jurisdicciones eclesásticas..

DECRETA:

1. Conceder al Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara permiso de establecimiento de su obra “Centro de Atención al Adulto Mayor” en las instalaciones de propiedad de la beneficencia de Cundinamarca, ubicada en la Carrera 6 No.3-50 del municipio de Chipaque (Cundinamarca), jurisdicción de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario, Vicaria Episcopal Territorial de San José.
2. Conceder la debida licencia para que en el Oratorio del mencionado Centro de Atención, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. La bendición del lugar según los libros litúrgicos será realizada por el Ilustrísimo Señor Francisco Niño Súa.
3. Que la entidad denominada Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara NIT 890.982.597-7 continúe bajo la regulación de sus estatutos vigentes y sea objeto de certificación y representación legal de su personería jurídica, así como de inspección, vigilancia y control por parte de la Arquidiócesis de Medellín y/o Gobernación de Antioquia, conforme los registros adelantados por parte del instituto en estas entidades.
4. Adelantar el registro de establecimiento de la obra Centro de Atención al Adulto Mayor de que trata el numeral 1º precedente, bajo la administración del Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara NIT 890.982.597-7, domiciliado en la Arquidiócesis de Medellín.

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 735

NOMBRAMIENTO NOTARIOS ECLESIASTICOS AUXILIARES

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “además del Canciller, puede haber otros notarios, cuya escritura o firma da fe pública en lo que atañe ya cualquier tipo de actos, ya únicamente para los asuntos judiciales y ya sólo para los actos referentes a una determinada causa o asunto” (cfr. c. 483§1).
2. Que el oficio de los notarios está descrito en el canon 484 §1 y que para la Arquidiócesis de Bogotá, tiene unas funciones dentro del ámbito de su competencia en la Cancillería del Arzobispado de Bogotá y en la Delegación Arzobispal para la Causa de Partidas.
3. Que en la Cancillería del Arzobispado de Bogotá, es necesario el nombramiento de un Notario Auxiliar exclusivamente para autenticaciones teniendo presente que “los Notarios deben ser personas de buena fama y por encima de toda sospecha” (cfr. c. 483 § 2).
4. Que en la Delegación Arzobispal para la Causa de Partidas es necesario el nombramiento de un Notario Auxiliar, teniendo presente que “los Notarios deben ser personas de buena fama y por encima de toda sospecha” (cfr. c. 483 §2).
5. Que se ha vencido el periodo por el cual fue nombrada la Notaria Auxiliar para la Cancillería y para la Delegación Arzobispal para la Causa de Partidas.

DECRETA:

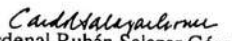
1. Renuévase por un período de tres (3) años, sin que sea necesaria una nueva posesión canónica.

A la señora Graciela Morales Sequeda, Notaria Auxiliar de la Delegación Arzobispal para la Causa de Partidas.

A la señora Nancy Melina Naizaque Useche, Notaria Auxiliar de la Cancillería de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 736

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y

empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).

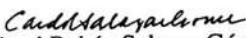
4. Que en carta del pasado 15 de septiembre de 2014, el Reverendo Padre Fray Héctor Eduardo Lugo García, O.F.M., Ministro Provincial de la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe, presentó al Reverendo Padre Fray Dairon Hinestroza Ramos, O.F.M., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia San Bernabé Apóstol.

DECRETA:

Nómbrense al Reverendo Padre Dairon Hinestroza Ramos, O.F.M. Vicario Parroquial en la Parroquia San Bernabé Apóstol, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, con facultades generales para presenciar matrimonios.

Bogotá, 29 de septiembre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 737

FUNDACIÓN COLEGIO CELIA DUQUE JARAMILLO NUEVO GIMNASIO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6, literal b de los Estatutos de la Fundación Celia Duque Jaramillo – Nuevo Gimnasio, es competencia del Arzobispo de Bogotá y del Rector de la Pontificia

Universidad Javeriana designar conjuntamente un miembro para la Conciliatura de esta Fundación.

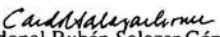
2. Que el Señor Cardenal Rubén Salazar Gómez, Arzobispo de Bogotá, sugirió para este nombramiento al Doctor Germán Oviedo Moreno y de acuerdo con las conversaciones sostenidas con el Reverendo Padre Jorge Humberto Peláez, S.J., Rector de la Pontificia Universidad Javeriana, dio el consentimiento para la designación del Dr. Oviedo, teniendo en cuenta la situación coyuntural por la que está pasando la Fundación.

DECRETA:

Nómbrense al Doctor Germán Oviedo Moreno, miembro de la Conciliatura de la Fundación Colegio Celia Duque Jaramillo – Nuevo Gimnasio, en reemplazo del Señor Presbítero Ricardo Pulido Aguilar.

Bogotá, 1º de octubre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 739

CAUSA DE BEATIFICACIÓN Y CANONIZACIÓN DE LA MADRE MARGARITA FONSECA SILVESTRE

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Madre Margarita Fonseca Silvestre, nació en Bogotá el 2 de mayo de 1884 y murió en Bogotá el 6 de enero de 1945; que como

religiosa se consagró a la protección de la mujer desamparada y de la niñez víctima de abuso y maltrato; que, con el testimonio de su vida y entrega, fue un profeta del pobre ya que, en los primeros años del siglo XX, consideró como prioritario el apostolado con los más pobres, proclamó los derechos de la niñez, de la juventud, y de la mujer adulta desamparada; y que fundó a las Siervas de Cristo Sacerdote, instituto religioso de derecho pontificio, para que se dedicaran a este apostolado.

2. Que la Madre María Raquel Escalante Castañeda, Superiora General de las Siervas de Cristo Sacerdote, el 15 de septiembre del 2014, otorgó poder a la Hermana Gloria Stella Pardo Téllez, para que como postuladora promoviera la Causa de Beatificación y Canonización de la Madre Margarita Fonseca Silvestre.
3. Que corresponde al postulador presentar la Causa de Beatificación y Canonización, siguiendo las normas canónicas vigentes y las disposiciones de la Congregación para las Causas de los Santos en la *Constitución Apostólica Divinus Perfectionis Magister* del 25 de enero de 1983, lo que prescriben las *Normae servandae in inquisitionibus ab episcopis faciendis in causis sanctorum* del 7 de febrero de 1983 y la *Instrucción Sanctorum Mater* del 17 de mayo del 2007, art. 36 par. 3.
4. Que la Causa de Beatificación y Canonización de la Madre Margarita Fonseca Silvestre, contribuirá a mantener vivo el espíritu de servicio, el amor a los pobres, especialmente a la mujer de hoy que también sufre como antes la marginación y será un impulso para que el pueblo de Dios recoja el testimonio de su vida de total entrega al servicio de los demás.

DECRETA:

1. Acéptese el mandato que otorgó la Madre María Raquel Escalante Castañeda, Superiora General de la Congregación Siervas de Cristo Sacerdote, a la Hermana Gloria Stella Pardo Téllez, como Postuladora de la Causa de Beatificación y Canonización de la Madre Margarita Fonseca Silvestre.
2. Acéptese a la Hermana Gloria Stella Pardo Téllez, como Postuladora de la Causa en mención.

3. Preséntese a la Conferencia Episcopal de Colombia la viabilidad de la Causa de la Madre Margarita Fonseca Silvestre para que, si es aprobada, sea enviada la petición del *nihil obstat* a la Congregación para las Causas de los Santos, para poder proseguir con la instrucción según las normas canónicas.

Bogotá, 1° de octubre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 740

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
3. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).

4. Que en carta del pasado 24 de septiembre de 2014, el Reverendo Padre Fray Albeiro Arenas Molina, O.A.R. Prior Provincial de la Comunidad de Agustinos Recoletos, Provincia de Nuestra Señora de la Candelaria, presentó al Reverendo Padre Fray Juan Francisco Tinjacá Rodríguez, O.A.R., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia San Nicolás y Capellán en la Clínica Shaio de Bogotá.

DECRETA:

1. Nómbrase:

Al Ilustrísimo Monseñor José Orlando Cruz Báez, miembro del equipo de Formadores de la Escuela Diaconal.

Al Reverendo Padre Fray Juan Francisco Tinjacá Rodríguez, O.A.R., Vicario Parroquial en la Parroquia San Nicolás, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro, con facultades generales para presenciar matrimonios y Capellán en la Clínica Shaio.

Bogotá, 2 de octubre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 741

CREACIÓN DE LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA
DE ALTAGRACIA

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Vicaría Episcopal Territorial de San José.

2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1.21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.
4. Que el proceso de formación de los sectores que rodean los barrios Quindío y Altamira se ha caracterizado por una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, tenido como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser un sector parroquial con miras a configurarse como una nueva Parroquia.
5. Que a tenor del canon 515 §2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del 1º de octubre de 2014, fue aprobada la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

1. Segregada de las parroquias Madre del Divino Amor y La Presentación de Nuestra Señora, eríjase una parroquia bajo el título de "Nuestra Señora de Altagracia" en el Arciprestazgo 4.2, de la Vicaría Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios: Julio Flórez, Fortaleza, La Paz, Pinares, Gaviotas, Quindío, Los Puentes, Miraflores, El Consuelo y Altos del Virrey II Sector. Los límites de la nueva parroquia quedan de la siguiente manera: Límite Norte con el Municipio de Ubaque y la proyección de la Calle 43 sur (Proyección del nacimiento de la Quebrada Chorro Colorado) hasta la intersección entre la Calle 43 Sur y la Carrera 12A Este. Límite Oriental: límite occidental de los Municipios de Ubaque y Chipaque, entre la proyección de la Calle 43 sur y la proyección de la Calle 56 Sur (proyección del nacimiento de la Quebrada Nueva Delhi al oriente); Límite Sur: intersección de la proyección de la Calle 53 Sur (proyección del nacimiento de la Quebrada Nueva Delhi al oriente) hasta la intersección con la Carrera 15 Este, Carrera 15 Este entre Calle 53 Sur y Diagonal 50 Sur, Diagonal

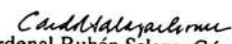
50 Sur entre Carrera 15 Este y Transversal 12 A Este; límite Occidental: transversal 12A Este entre Diagonal 50 Sur y la intersección con la Diagonal 47 Sur (el cauce de la Quebrada Chorro Silverio), Carrera 12A Este entre Diagonal 47 Sur (Quebrada Chorro Silverio) y Diagonal 45 B Sur (Quebrada Chorro Colorado).

2. Modifíquense los límites de la Parroquia Madre del Divino Amor en el Arciprestazgo 4.6, de la Vicaría Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios: Santa Rosa, Paseito, Moralba, Continental, Niño Jesús, Puente Colorado, Molinos de Casam y La Grovana; quedando de la siguiente manera: Límite Norte: límite occidental del Municipio de Ubaque con la proyección de la Calle 39 Sur, hasta la Carrera 9E; Límite Oriental: límite occidental del Municipio de Ubaque, entre la proyección de la Calle 39 Sur y la Calle 43 Sur (proyección del nacimiento de la quebrada Chorro Colorado); Límite Sur: límite con el Municipio de Ubaque y la proyección de la Calle 43 Sur (Proyección del nacimiento de la quebrada Chorro Colorado) hasta intersección entre la Calle 43 Sur y la Carrera 13B Este; Límite Occidental: Carrera 13B Este entre Calles 43 Sur y Calle 39 Sur.
3. Modifíquense los límites de la Parroquia La Presentación de Nuestra Señora, en el Arciprestazgo 4.2 de la Vicaría Episcopal Territorial de San José que incluye los barrios: Altos del Poblado, San José, La Gloria y Altamira, quedando los límites de la siguiente manera: Límite Norte: Calle 41B Sur entre Carrera 6 Este y Carrera 8B Bis Este, Calle 41A Sur entre Carrera 8B Bis Este y Carrera 11 Este, Carrera 11 Este entre Calle 41A Sur y Calle 39B Sur, Calle 39B Sur entre Carrera 11 Este y Carrera 13B Este (Intersección con la Calle 40 A Sur); límite Oriental: Carrera 13B Este entre Calle 40A Sur y Calle 43 Sur, Calle 43 Sur entre Carrera 13B Este y Carrera 12A Este, Carrera 12A Este entre Calle 43 Sur y Calle 45 Sur; Límite Sur: Cauce de la Quebrada Seca (Calle 45 Sur) entre la Carrera 4 Este y la Carrera 12A Este; límite Occidental: Carrera 6 Este entre Calle 45B Sur y Calle 43 Sur, Calle 43 Sur entre Carrera 6 Este y Diagonal 43A Bis Sur, Diagonal 43A Bis Sur entre Calle 43 Sur y Calle 42B Sur, Carrera 6 Este entre Calle 42B Sur y Calle 41B Sur.
4. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 826 del 29 de enero de 2002, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia Madre del Divino Amor y de la Parroquia La Presentación de Nuestra Señora.

5. Nómbrase al Señor Presbítero Fredy Leonardo Herrera Fuentes, Administrador Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de Altagracia.

Bogotá, 2 de octubre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 742

CREACIÓN DE LA PARROQUIA VIRGEN DE LA MEDALLA MILAGROSA

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Vicaría Episcopal Territorial de San José.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1.21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.
4. Que el proceso de formación de estos sectores que rodean los barrios Santa Rita Sur Oriental y la Nueva Gloria se ha caracterizado por una

vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, teniendo como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser un sector parroquial con miras a configurarse como una nueva Parroquia.

5. Que a tenor del canon 515 §2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del 1º de octubre de 2014, fue aprobada la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

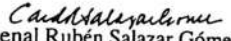
1. Segregada de las parroquias de La Presentación de Nuestra Señora, eríjase una parroquia bajo el título de “Virgen de la Medalla Milagrosa” en el Arciprestazgo 4.2, de la Vicaría Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios: Nueva Gloria, El Paraíso, Santa Rita I, II y III. Los límites de la nueva parroquia quedan de la siguiente manera: Límite Norte: Cauce de la Quebrada Seca (Calle 45 Sur) entre la Carrera 4 Este y la Carrera 12 A Este; Límite Oriental: Carrera 12A Este entre Calle 46A Bis A Sur y Diagonal 47 Sur, Transversal 12A Este entre Diagonal 47 Sur y Diagonal 51A Sur, Diagonal 51A Sur entre Transversal 12A Este y Carrera 11B Este, Carrera 11B Este entre Diagonal 51A Sur y la Calle 54A Sur. Límite Sur: Calle 54A Sur entre Carrera 11B Este y Carrera 5C Este, Carrera 5C Este entre Calle 54A Sur y Calle 54C Sur para tomar la Carrera 5 Este hasta la Calle 54B Sur, proyección Sur Occidente de la Carrera 5 Este hasta La Cuchilla de Juan Rey; Límite Occidental: Cuchilla de Juan Rey entre la Proyección Sur Occidente de la Carrera 5 Este y la Calle 51D Sur, Cuchilla de Juan Rey hasta la Calle 51D Sur, Cauce de la Quebrada Morales entre la Calle 51D Sur y la Calle 51 Bis Sur, Carrera 3G Este entre Calle 51 Bis Sur y Calle 48A Sur, Carrera 4 Este entre Calle 48 Sur y Calle 45C Sur.
2. Modifíquense los límites de la Parroquia La Presentación de Nuestra Señora, en el Arciprestazgo 4.2 de la Vicaría Episcopal Territorial de San José que incluye los barrios: Altos del Poblado, San José, La Gloria y Altamira, quedando los límites de la siguiente manera: Límite Norte: Calle 41B Sur entre Carrera 6 Este y Carrera 8B Bis Este, Calle 41A Sur entre Carrera 8B Bis Este y Carrera 11 Este, Carrera 11 Este entre Calle 41A Sur y Calle 39B Sur, Calle 39B Sur entre Carrera 11 Este y Carrera 13B Este (Intersección con la Calle 40 A Sur); límite Oriental: Carrera 13B Este entre Calle 40A Sur y Calle 43 Sur, Calle 43 Sur entre

Carrera 13B Este y Carrera 12A Este, Carrera 12A Este entre Calle 43 Sur y Calle 45 Sur; Límite Sur: Cauce de la Quebrada Seca (Calle 45 Sur) entre la Carrera 4 Este y la Carrera 12A Este; límite Occidental: Carrera 6 Este entre Calle 45B Sur y Calle 43 Sur, Calle 43 Sur entre Carrera 6 Este y Diagonal 43A Bis Sur, Diagonal 43A Bis Sur entre Calle 43 Sur y Calle 42B Sur, Carrera 6 Este entre Calle 42B Sur y Calle 41B Sur.

3. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 826 del 29 de enero de 2002, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia La Presentación de Nuestra Señora.
4. Nómbrase al Señor Presbítero Ramiro Sánchez Ramírez, Administrador Parroquial en la Parroquia Virgen de la Medalla Milagrosa.

Bogotá, 2 de octubre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 743

CREACIÓN DE LA PARROQUIA SAN RAIMUNDO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Vicaría Episcopal Territorial de San José.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades

de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).

3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1.21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.
4. Que el proceso de formación del barrio que rodea el sector conocido como “La Y” se ha caracterizado por una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, tenido como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser un sector parroquial con miras a configurarse como una nueva Parroquia.
5. Que a tenor del canon 515 §2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del 24 de septiembre de 2014, fue aprobada la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

1. Segregada de las parroquias de María Auxiliadora, El Señor Columna y La Presentación de Nuestra Señora, eríjase una parroquia bajo el título de “San Raimundo” en el Arciprestazgo 4.6, de la Vicaría Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios: La Herradura, parte alta de San Vicente Sur Oriental, y parte norte de La Gloria. Los límites de la nueva parroquia quedan de la siguiente manera: Límite Norte: Calle 36K Sur entre Carrera 4E y Carrera 8E, Carrera 8E entre Calle 36K Sur y Calle 36I Sur, Calle 36I Sur entre Carrera 8E y Carrera 9E; Límite Oriental: Carrera 9E entre Calle 36I Sur y la intersección con la Calle 39B Sur y la Carrera 11E, Carrera 11E entre Calle 39B Sur y Calle 41A Sur. Límite Sur: Calle 41B Sur entre Carrera 6B Este y Carrera 8B Bis Este, Calle 41A Sur entre Carrera 8B Bis Este y Carrera 11 Este; Límite Occidental: Carrera 6B Este entre Calle 41B Sur y Calle 39 Sur intersección con la Transversal 6B Este, Transversal 6B Este entre Calle 39 Sur y Calle 37 Sur con Carrera 6 Este, Calle 37 Sur entre Carrera 6 Este y Carrera 4 Este, Carrera 4 Este entre Calle 37 Sur y Calle 36 K Sur.

2. Modifíquense los límites de la Parroquia María Auxiliadora, en el Arciprestazgo 4.6 de la Vicaría Episcopal Territorial de San José que incluye los barrios: La Victoria, El Rodeo, San Miguel, La Colmena I y La Gloria I; quedando los límites de la siguiente manera: Límite Norte: Carrera 1B entre Calle 37A Bis A Sur y Calle 37A Bis Sur, Calle 37A Bis Sur entre Carrera 1B y Carrera 1A Bis, Carrera 1A Bis entre Calle 37A Bis Sur y Calle 37 Bis B Sur, Calle 37 Bis B Sur entre Carrera 1A Bis y Carrera 3E, Carrera 3E entre Calle 37 Bis B Sur y Calle 37 Sur, Calle 37 Sur entre Carrera 3E y Transversal 6B Este; Límite Oriental: Transversal 6B Este entre Calle 37 Sur y Calle 39 Sur, Calle 39 Sur entre Transversal 6B Este y Carrera 6B Este, Carrera 6B Este entre Calle 39 Sur y Calle 40 Sur, Calle 40 Sur entre Carrera 6B Este y Carrera 6C Este, Carrera 6C Este entre Calle 40 Sur y Calle 41 Bis Sur, Calle 41 Bis Sur entre Carrera 6B Este y Carrera 6 Este, Carrera 6 Este entre Calle 41 Bis Sur y Calle 42 Bis Sur, Diagonal 43A Bis Sur entre Calle 42 Bis Sur y Calle 43 Sur, Calle 43 Sur entre Diagonal 43A Bis Sur y Carrera 6 Este, Carrera 6 Este entre Calle 43 Sur y Calle 45A Sur; Límite Sur: Calle 45A Sur entre Carrera 6 Este y Carrera 5 Este, Calle 45C Sur entre Carrera 5 Este y Carrera 1B; Límite Occidental: Carrera 1B Este entre Calle 45 Sur y Diagonal 39 Sur, Diagonal 39 Sur entre Carrera 1B Este y Calle 37B Sur, Calle 37B Sur entre Diagonal 39 Sur y Carrera 2, Diagonal 36J Sur entre Carrera 2 y Carrera 1G, Carrera 1G entre Diagonal 36J Sur y Calle 37A Bis A Sur.
3. Modifíquense los límites de la Parroquia El Señor de la Columna, en el Arciprestazgo 4.3 de la Vicaría Episcopal Territorial de San José que incluye los barrios: San Vicente Sur Oriental, Horacio Orjuela, Alta Vista de Sidel Etapas I, II, III, IV, V, La Herradura, Bellavista Alta, Bellavista Baja, San Juanito, Columnas y la Y; quedando los límites de la siguiente manera: Límite Norte: Diagonal 31 Sur entre Carrera 4 Este y Carrera 5A Este, Calle 32A Sur entre Carrera 5A Este y Carrera 8A Este intersección con Calle 32B Sur, Calle 32B Sur entre Carrera 8A Este y Carrera 8G Este; Límite Oriental: Carrera 8G Este (Carrera 9 Este) entre Calle 32B Sur y Calle 36J Sur; Límite Sur: Calle 36I Sur entre Carrera 9 Este y Carrera 8D Este, Calle 36K Sur entre Carrera 8D Este y Carrera 4 Este; Límite Occidental: Carrera 4 Este entre Calle 36K Sur y Calle 36B Sur, Carrera 4 Este entre Calle 36B Sur y Diagonal 31C Sur.

4. Modifíquense los límites de la Parroquia La Presentación de Nuestra Señora, en el Arciprestazgo 4.2 de la Vicaría Episcopal Territorial de San José que incluye los barrios: Altos del Poblado, San José, La Gloria y Altamira, quedando los límites de la siguiente manera: Límite Norte: Calle 41B Sur entre Carrera 6 Este y Carrera 8B Bis Este, Calle 41A Sur entre Carrera 8B Bis Este y Carrera 11 Este, Carrera 11 Este entre Calle 41A Sur y Calle 39B Sur, Calle 39B Sur entre Carrera 11 Este y Carrera 13B Este (Intersección con la Calle 40 A Sur); límite Oriental: Carrera 13B Este entre Calle 40A Sur y Calle 43 Sur, Calle 43 Sur entre Carrera 13B Este y Carrera 12A Este, Carrera 12A Este entre Calle 43 Sur y Calle 45 Sur; Límite Sur: Cauce de la Quebrada Seca (Calle 45 Sur) entre la Carrera 4 Este y la Carrera 12A Este; límite Occidental: Carrera 6 Este entre Calle 45B Sur y Calle 43 Sur, Calle 43 Sur entre Carrera 6 Este y Diagonal 43A Bis Sur, Diagonal 43A Bis Sur entre Calle 43 Sur y Calle 42B Sur, Carrera 6 Este entre Calle 42B Sur y Calle 41B Sur.
5. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 650 del 8 de agosto del año 2000, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia María Auxiliadora, las disposiciones del Decreto No. 316 del 30 de abril de 2012, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia El Señor de la Columna y las disposiciones del Decreto No. 826 del 29 de enero de 2002, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia La Presentación de Nuestra Señora.

El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica quien será designado para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

Bogotá, 2 de octubre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 744

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.

DECRETA:

1. Nómbrense oficios para Diáconos Permanente:

Al Señor Diácono Permanente Jorge Barragán Holguín, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia San Juan Crisóstomo, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Hernán Octavio Bedoya Gaitán, para que preste sus servicios diaconales en la Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Señor Diácono Permanente Pedro Antonio Cárdenas Martínez, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Virgen de la Medalla Milagrosa, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Diácono Permanente Henry Castañeda Naranjo, para que preste sus servicios diaconales en la Pastoral Juvenil y Vocacional de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Guillermo Castellanos Parra, para que preste sus servicios diaconales en la Pastoral Familiar de la Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Diácono Permanente Darío Arsenio Fandiño Morales, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia San Juan Diego, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Luis Eduardo González Gutiérrez, para que preste sus servicios diaconales en la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo y en la Parroquia San Antonio de Padua.

Al Señor Diácono Permanente Didier de Jesús Hoyos Ramírez, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia La Epifanía, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Diácono Permanente José Rodrigo Monroy Sánchez, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Santa Ana, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Diácono Permanente Manuel Antonio Poveda, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Jesucristo Puerta de la Fe, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Señor Diácono Permanente Gerardo Alfonso Rojas Miranda, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Santa María del Prado, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Camilo Alfonso Salamanca Guaque, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Santa Cecilia, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Diácono Permanente Jorge Enrique Suárez Albarracín, para que preste sus servicios diaconales en la Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Diácono Permanente Expedito Velandia Pinto, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Nuestra Señora de Altigracia, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

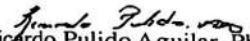
Al Señor Diácono Permanente Carlos Armando Buitrago Morales, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Santa María del Cenáculo, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

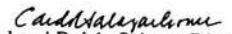
Al Señor Diácono Permanente José Javier Moreno Sánchez, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia San Pedro Fabro, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Diácono Permanente Abdías Goyeneche Niño, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Nuestra Señora de Aparecida, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Jorge Enrique Moncaleano Cutiva, para que preste sus servicios diaconales en la Capellanía del Cementerio Jardines del Recuerdo, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 2 de octubre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No.745

INDULGENCIA CON OCASIÓN DEL AÑO JUBILAR PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Señor Cardenal Rubén Salazar Gómez, Arzobispo de Bogotá, como titular de esta Sede Metropolitana tiene la autoridad para conceder la indulgencia parcial con motivo del año jubilar de la Parroquia Nuestra Señora de las Lajas.

2. Que la indulgencia parcial permite acercarse a la misericordia de Dios y a la reconciliación con Él.
3. Que el Señor Presbítero Jorge Gonzalo Marín García, Párroco en Nuestra Señora de las Lajas, ha solicitado al Señor Cardenal la indulgencia con ocasión de la celebración de los 50 años de la parroquia.
4. Que el Señor Cardenal Rubén Salazar Gómez, Arzobispo de Bogotá, ha concedido la indulgencia parcial con motivo de la celebración de los cincuenta años de la Parroquia Nuestra Señora de las Lajas.

DECRETA:

1. Que los fieles de la Parroquia Nuestra Señora de las Lajas, una vez cumplidas las condiciones habituales (confesión sacramental, Comunión eucarística y oración según las intenciones del Sumo Pontífice), excluido cualquier apego al pecado, podrán lucrar la indulgencia parcial si participan devotamente en una función sagrada o en un ejercicio piadoso realizado públicamente a lo largo del Año Jubilar en la Parroquia Nuestra Señora de las Lajas del 26 octubre de 2014 al 1º de noviembre de 2015.
2. Que a los fieles que asistan a la Parroquia Nuestra Señora de las Lajas para obtener la indulgencia parcial, le sea asegurada por parte del Párroco la atención pastoral requerida y el Sacramento de la Reconciliación hasta el 1º de noviembre de 2015.
3. Que los fieles impedidos por la enfermedad o por otra causa legítima, siempre con el corazón desapegado de cualquier pecado y con el propósito de cumplir las condiciones habituales apenas sea posible, podrán lucrar también la indulgencia parcial, con tal que se unan espiritualmente a una celebración jubilar, ofreciendo a Dios sus oraciones y sus sufrimientos por la unidad de los cristianos.

Bogotá, 3 de octubre de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 747

ACCIÓN CATÓLICA DE MEDIOS INDEPENDIENTES "ACMI"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Acción Católica de Medios Independientes "ACMI" está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 1274 del tres (3) de julio de dos mil siete (2007).
2. Que ha quedado vacante el cargo como Asesor Eclesiástico de la Acción Católica de Medios Independientes "ACMI", por el fallecimiento del Señor Presbítero Miguel Triana Uribe, Q.E.P.D., el pasado 11 de mayo de 2014.
3. Que según lo dispuesto en el Capítulo V, Artículo Catorce de los Estatutos de la Acción Católica de Medios Independientes "ACMI", El Asesor Arquidiocesano es un sacerdote nombrado por el Señor Arzobispo de Bogotá.
4. Que mediante carta del pasado 12 de septiembre de 2014, la señora Blanca Marcela Cediel Garavito, Presidenta y Representante Legal de la Acción Católica de Medios Independientes, solicitó al Señor Arzobispo de Bogotá el nombramiento del nuevo Asesor Eclesiástico.

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Jorge Humberto Acevedo Quintero, Asesor Arquidiocesano de la Acción Católica de Medios independientes "ACMI".

Bogotá, 08 de octubre de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 748

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
4. Que en carta del pasado 7 de octubre de 2014, el Reverendo Padre Juan Carrasquilla Ossa, S.D.S., Superior Provincial de la Sociedad del Divino Salvador, presentó al Reverendo Padre Eder Rafael Arrieta Núñez, S.D.S., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia Madre del Salvador.

DECRETA:

1. Nómbrase al Reverendo Padre Eder Rafael Arrieta Núñez, S.D.S., Vicario Parroquial en la Parroquia Madre del Salvador, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, con facultades generales para presenciar matrimonios.

Bogotá, 09 de octubre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 749

COORDINACIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA EDUCACIÓN RELIGIOSA ESCOLAR

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la COORDINACIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA EDUCACIÓN RELIGIOSA ESCOLAR, está creada canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá desde el veintiocho (28) de enero de dos mil (2000) mediante Decreto Arzobispal No. 580, destinada a orientar, asesorar y dinamizar la Enseñanza Escolar Católica en los establecimientos educativos oficiales y privados en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Que la “COORDINACIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA EDUCACIÓN RELIGIOSA ESCOLAR” se identifica con el NIT 830.003.096-1.
3. Que mediante Decreto Arzobispal No. 612 del 18 de diciembre de 2013 referente a la Provisión de Oficios Eclesiásticos de la Vicaría Episcopal de Evangelización, el objeto y funciones de la COORDINACIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA EDUCACIÓN RELIGIOSA ESCOLAR fueron asumidos por la Coordinación Arquidiocesana para la Evangelización de la Educación perteneciente al Centro Estratégico de Anuncio, Formación en la Fe y Diálogo con la Cultura, que forma parte de la Vicaría Episcopal de Evangelización.

4. Que el 04 de agosto de 2014, en reunión del Representante Legal de la COORDINACIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA EDUCACIÓN RELIGIOSA ESCOLAR y el Vicario de Asuntos Económicos y Administrativos de esta Arquidiócesis de Bogotá, se determinó que el Señor Presbítero Arturo Silva Hurtado, portador de la cédula de ciudadanía No. 436.597 de Usaquén funja en calidad de Liquidador de la misma.
5. Que mediante Decreto 049 del 15 de febrero de 2011, el Arzobispo de Bogotá estableció la oficina de personas jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá para ejercer labores propias de la autoridad eclesial sobre aquellas entidades a las que se les reconoce personería jurídica, en virtud del cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control.
6. Que la COORDINACIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA EDUCACIÓN RELIGIOSA ESCOLAR deberá someterse a los requisitos legales dentro del régimen liquidatorio establecidos en las normas del derecho canónico, particulares y demás concordantes.
7. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".
8. Que el Señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Bogotá en ejercicio de las atribuciones canónicas de su potestad de régimen.

DECRETA:

1. La cancelación de la COORDINACIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA EDUCACIÓN RELIGIOSA ESCOLAR de conformidad con el capítulo sexto del decreto arzobispal No. 492 del 12 de abril de 2013.
2. La disolución y liquidación de la COORDINACIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA EDUCACIÓN RELIGIOSA ESCOLAR.
3. Nómbrase como liquidador al Señor Pbro. Arturo Silva Hurtado portador de la cédula de ciudadanía No. 436.597 de Usaquén.
4. El liquidador cumplirá dentro de sus funciones lo determinado en los Arts. 29 y siguientes del Decreto Arzobispal No. 492 del doce (12) de abril de dos mil trece (2013).
5. La publicación del aviso informativo a terceros en periódico de amplia circulación a costa de la Coordinación.
6. La Coordinación conserva su capacidad jurídica hasta el momento de su liquidación y entrega de los remanentes si los hubiere a la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 750

INCARDINACIÓN

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Señor Presbítero Luis Alfonso Ciro Montoya, fue ordenado sacerdote el 24 de noviembre de 1990, para el servicio pastoral de la Diócesis de Sonsón – Rionegro.
2. Que desde agosto de 1999 el Padre Luis Alfonso Ciro Montoya está vinculado a la Arquidiócesis de Bogotá, donde se ha desempeñado en distintos cargos pastorales.
3. Que en carta del 28 de julio de 2014 el Padre Luis Alfonso Ciro Montoya pidió la incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que por Decreto No. 028 del 08 de octubre de 2014, el Excelentísimo Monseñor Fidel León Cadavid Marín, Obispo de Sonsón – Rionegro, concedió la Excardinación al Padre Luis Alfonso Ciro Montoya, para ser incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (cc 269 y 693), para proceder a incardinar en la Arquidiócesis de Bogotá, al Señor Presbítero Luis Alfonso Ciro Montoya, incardinado en la Diócesis de Sonsón – Rionegro.
6. Que el Consejo Presbiteral, en sesión del 06 de octubre de 2014, expresaron su voto favorable para esta incardinación.

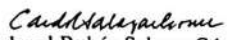
DECRETA:

Incardínese al Señor Presbítero Luis Alfonso Ciro Montoya, en la Arquidiócesis de Bogotá.

Comuníquese este Decreto al Excelentísimo Monseñor Fidel León Cadavid Marín, Obispo de Sonsón – Rionegro y al mismo clérigo.

Bogotá, 14 de octubre de 2014


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 754

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS VICARIOS EPISCOPALES

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano gobierna a la Iglesia Particular con potestad legislativa, ejecutiva y judicial, a tenor del derecho, y que la potestad ejecutiva, según el c. 391 §2 la ejerce por sí o por medio de los Vicarios Generales y Episcopales.
2. Que a tenor del canon 476 “Cuando así lo requiera el buen gobierno de la diócesis, el Obispo diocesano puede también nombrar uno o más Vicarios Episcopales, que, o en una determinada circunscripción de la diócesis, o para ciertos asuntos o respecto a los fieles de un mismo rito o para un grupo concreto de personas, tiene la misma potestad ordinaria que por derecho universal compete al Vicario General, conforme a la norma de los cánones que siguen”.
3. Que “El Obispo diocesano nombra libremente al Vicario General y al Episcopal y puede removerlos también libremente, quedando a salvo lo que prescribe el can. 406; el Vicario Episcopal que no sea Obispo

Auxiliar debe ser nombrado tan sólo para un cierto tiempo, que se determinará en el mismo acto de su nombramiento" (CIC c. 477 §1).

4. Que mediante Decreto Arzobispal No. 060 del 16 de marzo de 2011, fue nombrado al Ilustrísimo Monseñor Luis Augusto Campos Flórez, Vicario Episcopal en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo y al Ilustrísimo Monseñor Gabriel Londoño Sepúlveda, Vicario para la Vida Religiosa, Asociaciones y Movimientos Laicales, para un periodo de tres años.
5. Que mediante Decreto Arzobispal No. 064 del 24 de marzo de 2011, fue nombrado al Señor Presbítero Jaime Alberto Mancera Casas, Vicario Episcopal de Evangelización para la Arquidiócesis de Bogotá, para un período de tres años.
6. Que mediante Decreto Arzobispal No. 163 del 14 de noviembre de 2011, fue nombrado al Ilustrísimo Monseñor Carlos Julio López Ramírez, Vicario Episcopal en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, al Ilustrísimo Monseñor Francisco Niño Súa, Vicario Episcopal en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José y al Ilustrísimo Monseñor Rafael Cotrino Badillo, Vicario Administrativo de la Arquidiócesis de Bogotá, para un período de tres años.
7. Que mediante Decreto Arzobispal No. 318 del 2 de mayo de 2012, fue nombrado al Ilustrísimo Monseñor Alberto José Ojalvo Prieto, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro y al Ilustrísimo Monseñor Daniel Delgado Guana, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción, para un período de tres años.
8. Que mediante Decreto Arzobispal No. 576 del 8 de octubre de 2013, el Ilustrísimo Monseñor Luis Alberto Forero Castro, fue nombrado Vicario Episcopal de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.
9. Que se ha cumplido el período por el cual fueron nombrados algunos de los Vicarios Episcopales, por lo tanto se deben hacer los respectivos nombramientos o ratificaciones en el cargo.

DECRETA:

1. Ratifíquese para un periodo de tres años:

Al Ilustrísimo Monseñor Daniel Arturo Delgado Guana, Vicario Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción y Vicario General de la Arquidiócesis de Bogotá.

Al Ilustrísimo Monseñor Carlos Julio López Ramírez, Vicario Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote y Vicario General de la Arquidiócesis de Bogotá.

Al Ilustrísimo Monseñor Luis Augusto Campos Flórez, Vicario Episcopal Territorial del Espíritu Santo y Vicario General de la Arquidiócesis de Bogotá.

Al Ilustrísimo Monseñor Francisco A. Niño Súa, Vicario Episcopal Territorial de San José y Vicario General de la Arquidiócesis de Bogotá.

Al Ilustrísimo Monseñor Alberto José Ojalvo Prieto, Vicario Episcopal Territorial de San Pedro y Vicario General de la Arquidiócesis de Bogotá.

Al Ilustrísimo Monseñor Alberto Forero Castro, Vicario Episcopal Territorial de San Pablo y Vicario General de la Arquidiócesis de Bogotá.

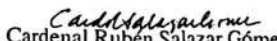
Al Ilustrísimo Monseñor Rafael Cotrino Badillo, Vicario Episcopal de Asuntos Económicos y Administrativos, Moderador de la Curia Arzobispal y Vicario General de la Arquidiócesis de Bogotá.

Al Ilustrísimo Monseñor Gabriel Londoño Sepúlveda, Vicario Episcopal para la Vida Religiosa, Asociaciones y Movimientos Laicales.

Al Ilustrísimo Monseñor Jaime Alberto Mancera Casas, Vicario Episcopal de Evangelización para la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 16 de octubre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 755

ADMISIÓN AL SAGRADO ORDEN DEL PRESBITERADO SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

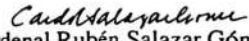
1. Que los diáconos Eduardo Andrés Ávila Antonio, Miguel Ángel Leguizamón Velásquez e Iván Ramiro Solano Parra, a tenor del c. 1034 del Código de Derecho Canónico, en solicitud escrita y firmada de su puño y letra han solicitado ser admitidos al sacramento del orden en el grado de presbíteros y se han comprometido libre y espontáneamente a dedicarse de manera perpetua al ministerio sagrado, quedando incardinados en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Que a juicio de quienes los presentan y según el c. 1029, del Código de Derecho Canónico, los diáconos arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del ministerio del presbiterado.

DECRETA:

Admítanse al sacramento del orden en el grado de presbíteros, quedando incardinados en la Arquidiócesis de Bogotá, a los diáconos Eduardo Andrés Ávila Antonio, Miguel Ángel Leguizamón Velásquez e Iván Ramiro Solano Parra.

Bogotá, 20 de octubre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 756

INSTITUCIÓN DE MINISTROS ACÓLITOS Y LECTORES SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

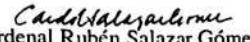
1. Que el ministro lector Luis Eduardo Pabón Cardona, a tenor del c. 1035 del Código de Derecho Canónico, ha solicitado ser admitido al ministerio del acolitado y ha manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este ministerio.
2. Que los candidatos al sacramento del orden Luis Francisco Rodríguez Rosas y John Jamer Velásquez Garzón, a tenor del c. 1035 del Código de Derecho Canónico, han solicitado ser admitidos al ministerio del lectorado y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este ministerio convenientemente.
3. Que a juicio de quienes los presentan y según el c. 1029 del Código de Derecho Canónico, los seminaristas arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del ministerio.

DECRETA:

1. Institúyase al ministro lector Luis Eduardo Pabón Cardona, ministro acólito para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Institúyanse a los candidatos al sacramento del orden Luis Francisco Rodríguez Rosas y John Jamer Velásquez Garzón, ministros lectores para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 20 de octubre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 758

FUNDACIÓN SOCIAL MARÍA DE LOS APÓSTOLES-FSMA

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto No.1255 expedido el 26 de abril de 2007 por el ilustrísimo Señor Cardenal Arzobispo de Bogotá, aprueba y reconoce personería jurídica y los estatutos a la entidad denominada Fundación Social María de los Apóstoles NIT 900.148.182-3.
2. Que mediante Decreto Arzobispal No. 254 del 03 de febrero de 2012, esta Arquidiócesis aprobó la reforma introducida a los Estatutos, la cual fue discutida y aprobada por la Asamblea General de la Fundación conforme Acta No. 21 de la reunión celebrada el 09 de diciembre de 2011.
3. Que la Hermana Luz Marina Prada, en calidad de Presidenta-Representante Legal de la "Fundación Social María de los Apóstoles", con fecha 29 de septiembre de 2014 presentó solicitud de reforma de estatutos, llenando los requisitos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 17 del Decreto 082 del 27 de mayo de 2011 y de los establecidos en los estatutos de la entidad.
4. Que el artículo dieciséis literal d) de los estatutos de la Fundación determina que son funciones de la asamblea general el "aprobar reformas estatutarias".
5. Que mediante reuniones celebradas el 12 y 14 de septiembre de 2014 conforme el extracto del Acta No. 35, la Asamblea General de la Fundación consideró la necesidad de estudiar y aprobó reformas a los estatutos.
6. Que el Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia aprobado por la Ley 20 de 1974 determina en el Artículo IV:

"El Estado reconoce verdadera y propia personería jurídica a la Iglesia Católica. Igualmente a las diócesis, comunidades religiosas y demás entidades eclesásticas a las que la ley canónica otorga personería jurídica, representadas por su legítima autoridad.

Gozarán de igual reconocimiento las entidades eclesásticas que hayan recibido personería jurídica por un acto de la legítima autoridad, de conformidad con las leyes canónicas".

7. Que los Estatutos son normas que se establecen a tenor del derecho en las corporaciones o en las fundaciones y por las que se determinan su fin, constitución, régimen y forma de actuar (cfr. CIC c 94 &1). Dichos Estatutos deben ser aprobados por la autoridad competente (cfr. C. 117).

DECRETA:

1. Apruébese la reforma introducida a los Estatutos, la cual fue discutida y aprobada en la Asamblea General de la Fundación celebrada los días 12 y 14 de septiembre de 2014 conforme el extracto del acta No. 35. Estatutos que se anexan y forman parte del presente decreto debidamente rubricados en diecinueve (19) folios, los cuales se constituyen en la norma especial de la Fundación Social María de los Apóstoles-FSMA, con sometimiento al régimen regular establecido en Código de Derecho Canónico y las normas de la Arquidiócesis de Bogotá.

Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Arzobispal No. 492 del 12 de abril de 2013.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No.760

INDULGENCIA CON OCASIÓN DEL AÑO JUBILAR PARROQUIA SANTA TERESA DE ÁVILA

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Santo Padre Francisco, ha declarado como Año Jubilar el Centenario de Santa Teresa, que comprende entre el 15 de octubre de 2014 al 15 de octubre de 2015, con motivo del 400 aniversario de la Beatificación de la mística.
2. Que el Señor Cardenal Rubén Salazar Gómez, Arzobispo de Bogotá, como titular de esta Sede Metropolitana tiene la autoridad para conceder la indulgencia parcial con motivo del 400 aniversario de la Beatificación de Santa Teresa en la Parroquia dedicada a esta Santa en la Arquidiócesis de Bogotá.
3. Que la indulgencia parcial permite acercarse a la misericordia de Dios y a la reconciliación con Él.
4. Que el Señor Presbítero Edison Sahamuel Ortiz, Párroco en Santa Teresa de Ávila, ha solicitado al Señor Cardenal la indulgencia con ocasión de la celebración del 400 aniversario de la Beatificación de Santa Teresa.
5. Que el Señor Cardenal Rubén Salazar Gómez, Arzobispo de Bogotá, ha concedido la indulgencia parcial con motivo de la celebración del 400 aniversario de la Beatificación de Santa Teresa.

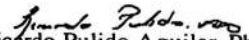
DECRETA:

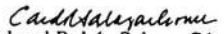
1. Que los fieles de la Parroquia Santa Teresa de Ávila, una vez cumplidas las condiciones habituales (confesión sacramental, Comunión eucarística y oración según las intenciones del Sumo Pontífice), excluido cualquier apego al pecado, podrán lucrar la indulgencia parcial si par-

ticipan devotamente en una función sagrada o en un ejercicio piadoso realizado públicamente a lo largo del Año Jubilar en la Parroquia Santa Teresa de Ávila del 15 de octubre de 2014 al 15 de octubre de 2015.

2. Que a los fieles que asistan a la Parroquia Santa Teresa de Ávila para obtener la indulgencia parcial, le sea asegurada por parte del Párroco la atención pastoral requerida y el Sacramento de la Reconciliación hasta el 15 de octubre de 2015.
3. Que los fieles impedidos por la enfermedad o por otra causa legítima, siempre con el corazón desapegado de cualquier pecado y con el propósito de cumplir las condiciones habituales apenas sea posible, podrán lucrar también la indulgencia parcial, con tal que se unan espiritualmente a una celebración jubilar, ofreciendo a Dios sus oraciones y sus sufrimientos por la unidad de los cristianos.

Bogotá, 23 de octubre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No.761

INCARDINACIÓN

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Reverendo Padre Justiniano Sanabria Torres, S.D.B., fue ordenado sacerdote el 28 de agosto de 1993 para el servicio de la Sociedad Salesiana.
2. Que desde junio de 1999 el Padre Justiniano Sanabria Torres, S.D.B., está vinculado a la Arquidiócesis de Bogotá, donde se ha desempeñado en distintos cargos pastorales.

3. Que el 22 de diciembre de 2003 le fue concedido al Padre Justiniano Sanabria Torres, S.D.B., la Exclaustración temporal por tres años, por parte del Rector Mayor de la Sociedad Salesiana.
4. Que en cartas fechadas el 25 de agosto de 2008 y del 28 de octubre de 2011, el Padre Justiniano Sanabria Torres, S.D.B., pidió la incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá a tenor de los cánones 265, 267, 269 y 693 del Código de derecho Canónico.
5. Que según Prot. n. 51841/2010 de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, el Cardenal Franc Rodé, C.M., Prefecto, concedió el indulto de salida del Instituto al Reverendo Padre Justiniano Sanabria Torres, S.D.B., para ser incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá.
6. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (cc 269 y 693), para proceder a incardinar en la Arquidiócesis de Bogotá, al Reverendo Padre Justiniano Sanabria Torres, S.D.B., incardinado en la Sociedad Salesiana.
7. Que el Consejo Presbiteral, en sesión del 28 de mayo de 2012, expresaron su voto favorable para esta incardinación.

DECRETA:

Incardínese al Reverendo Padre Justiniano Sanabria Torres, S.D.B., en la Arquidiócesis de Bogotá.

Comuníquese este Decreto al Reverendo Padre Jaime Enrique Morales Alfonso, S.D.B., Superior Provincial de la Sociedad Salesiana y al mismo religioso.

Bogotá, 28 de octubre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 762

INCARDINACIÓN

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Señor Presbítero José Ovidio Soto Monsalve, fue ordenado sacerdote el 20 de noviembre de 1999, para el servicio pastoral del Vicariato Apostólico de Mitú.
2. Que desde agosto de 2009 el Padre José Ovidio Soto Monsalve está vinculado a la Arquidiócesis de Bogotá, donde se ha desempeñado en distintos cargos pastorales.
3. Que en carta del 08 de septiembre de 2014 el Padre José Ovidio Soto Monsalve, pidió la incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que por Decreto No. 019 del 21 de octubre de 2014, el Excelentísimo Monseñor Medardo de Jesús Henao del Río, M.X.Y., Vicario Apostólico de Mitú, concedió la Excardinación al Padre José Ovidio Soto Monsalve, para ser incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (cc 269 y 693), para proceder a incardinar en la Arquidiócesis de Bogotá, al Señor Presbítero José Ovidio Soto Monsalve, incardinado en el Vicariato Apostólico de Mitú.
6. Que el Consejo Presbiteral, en sesión del 06 de octubre de 2014, expresaron su voto favorable para esta incardinación.

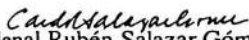
DECRETA:

1. Incardínese al Señor Presbítero José Ovidio Soto Monsalve, en la Arquidiócesis de Bogotá.

Comuníquese este Decreto al Excelentísimo Monseñor Medardo de Jesús Henao del Río, M.X.Y., Vicario Apostólico de Mitú y al mismo clérigo.

Bogotá, 28 de octubre de 2014


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 763

INCARDINACIÓN

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Señor Presbítero Gildardo de Jesús Ciro Montoya, fue ordenado sacerdote el 06 de enero de 2002, para el servicio pastoral del Vicariato Apostólico de Mitú.
2. Que desde marzo de 2005 el Padre Gildardo de Jesús Ciro Montoya está vinculado a la Arquidiócesis de Bogotá, donde se ha desempeñado en distintos cargos pastorales.
3. Que en carta del 28 de julio de 2014 el Padre Gildardo de Jesús Ciro Montoya pidió la incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que por Decreto No. 020 del 21 de octubre de 2014, el Excelentísimo Monseñor Medardo de Jesús Henao del Río, M.X.Y., Vicario Apostólico de Mitú, concedió la Excardinación al Padre Gildardo de Jesús Ciro Montoya, para ser incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (cc 269 y 693), para proceder a incardinar en la

Arquidiócesis de Bogotá, al Señor Presbítero Gildardo de Jesús Ciro Montoya, incardinado en el Vicariato Apostólico de Mitú.

6. Que el Consejo Presbiteral, en sesión del 06 de octubre de 2014, expresaron su voto favorable para esta incardinación.

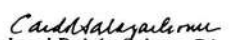
DECRETA:

1. Incardínese al Señor Presbítero Gildardo de Jesús Ciro Montoya, en la Arquidiócesis de Bogotá.

Comuníquese este Decreto al Excelentísimo Monseñor Medardo de Jesús Henao del Río, M.X.Y., Vicario Apostólico de Mitú y al mismo clérigo.

Bogotá, 28 de octubre de 2014


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 764

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).

3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
4. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).
5. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
6. Que mediante carta del pasado 20 de mayo de 2014, el Reverendo Padre Józef Lasak, S.A.C., Provincial de la Sociedad del Apostolado Católico – Padres Palotinos, presentó al Reverendo Padre Adam Gasior, para ser nombrado Párroco en la Parroquia Madre de los Creyentes.

DECRETA:

1. Nómbrense Párrocos:

Al Señor Presbítero Ancízar Martínez Blandón, en la Parroquia Santa María Soledad Torres Acosta, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Jorge Armando Ruiz Ampudia, en la Parroquia Santo Tomás Apóstol, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Marino Marín Marmolejo, en la Parroquia Santa Rita de Cassia, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Jhon Dairo Laguna Barreto, en la Parroquia Santa Margarita Reina, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero José Alexander Matamoros González, en la Parroquia San Juan Bautista de la Salle, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Crisanto Antonio López Durango, en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen – Guayabetal, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Reverendo Padre Adam Gasior, S.A.C, en la Parroquia Madre de los Creyentes, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Rubén Darío Hernández Perdomo, en la Parroquia Santos Timoteo y Tito, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Jhoiner de Jesús Montoya Castaño, en la Parroquia Juan XXIII, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

2. Nómbrense Administrador Parroquial:

Al Señor Presbítero Edgar Francisco Romero Lara, en la Parroquia Santa María de la Luz, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero John Álvaro Jiménez Carvajal, en la Parroquia San Camilo de Lelis, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Manuel Alexander González Rodríguez, en la Parroquia María, Madre de la Divina Misericordia y en la Parroquia Cristo Salvador, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

3. Nómbrense Vicarios Parroquiales, con facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo:

Al Señor Presbítero Rafael Ricardo Rodríguez Quintero, en la Parroquia Cristo Rey, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Reverendo Padre Neftalí Díaz Villán, C.Ss.R., en la Parroquia Nuestra Señora de la Calera, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Carlos Anderson Acevedo Medina, en la Parroquia San Francisco de Asís, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Santiago Diego Emanuel Aragón Bueno, en la Parroquia Santa Isabel de Hungría, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Edwin Nebardo Vega Machado, en la Parroquia San Sebastián, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Facundo Medina Blanco, en la Parroquia Nuestra Señora de la Candelaria, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Ramiro Soler Herrera, en la Parroquia Nuestra Señora de la Valvanera, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Pablo de Jesús Vanegas Manjarrés, en la Parroquia San Antonio de Padua, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Eduardo Andrés Ávila Antonio, en la Parroquia La Inmaculada Concepción – Fómeque, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Iván Ramiro Solano Parra, en la Parroquia María Auxiliadora, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Julián Andrés Moreno Rodríguez, en la Parroquia San Miguel – Choachí, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Miguel Ángel Leguizamón Velásquez, en la Parroquia La Natividad de Nuestra Señora, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Señor Presbítero Leandro Antonio Ruiz España, en la Parroquia San Pedro–Usme, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Señor Presbítero Edgardo Robles Torrecilla, en la Parroquia San Judas Tadeo, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

4. Nómbrase en Otros Cargos:

Al Señor Presbítero Nelson Humberto Torres González, Formador del Seminario Conciliar de Bogotá.

Al Señor Presbítero Heberto Arquímedes Suriel Otañez, Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora de Aparecida, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Rubén Darío Hernández Perdomo, Capellán en el Colegio de la Presentación Sans Façon, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Manuel Alexander González Rodríguez, Capellán en el Colegio Parroquial de Nuestra Señora, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Carlos Andrés Del Valle Granada, Capellán en el Colegio Parroquial San Luis Gonzaga, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Ilustrísimo Monseñor Pedro Vicente Rueda Alvarado, Adscrito en Santo Domingo Savio, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Semey de Jesús Lucumí Holguín, Adscrito en el Espíritu Santo, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

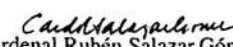
Al Señor Diácono Permanente Víctor Manuel Mora Chitiva, Adscrito en Nuestra Señora del Portal, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Diácono en Transición Jairo Alfonso García Parra, Adscrito en La Sagrada Familia, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Concédasele Licencia Pastoral por motivos de salud al Señor Presbítero Enrique Castillo Corrales.

Bogotá, 28 de octubre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 765

INCARDINACIÓN

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

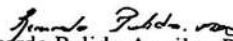
1. Que el Señor Presbítero Campo Elías Robayo Cruz, fue ordenado sacerdote el 6 de diciembre de 1984, para el servicio pastoral de la Diócesis de Zipaquirá.
2. Que desde enero de 2006 el Padre Campo Elías Robayo Cruz está vinculado a la Arquidiócesis de Bogotá, donde se ha desempeñado en distintos cargos pastorales.
3. Que en carta del 4 de agosto de 2009 el Padre Campo Elías Robayo Cruz, pidió la incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que por Decreto No. 41 del 29 de junio de 2012, el Excelentísimo Monseñor Héctor Cubillos Peña, Obispo de la Diócesis de Zipaquirá, concedió la Excardinación al Padre Campo Elías Robayo Cruz, para ser incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (cc 269 y 693), para proceder a incardinar en la Arquidiócesis de Bogotá, al Señor Presbítero Campo Elías Robayo Cruz, incardinado en la Diócesis de Zipaquirá.
6. Que el Consejo Presbiteral, en sesión del 28 de mayo de 2012, expresaron su voto favorable para esta incardinación.

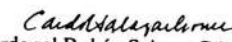
DECRETA:

Incardínese al Señor Presbítero Campo Elías Robayo Cruz, en la Arquidiócesis de Bogotá.

Comuníquese este Decreto al Excelentísimo Monseñor Héctor Cubillos Peña, Obispo de Zipaquirá y al mismo clérigo.

Bogotá, 31 de octubre de 2014


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 766

INSTITUTO SAN PABLO APÓSTOL

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto San Pablo Apóstol, NIT 860.027.872-3 fue creado el 08 de noviembre de 1968 mediante Decreto Arzobispal No. 42, como entidad perteneciente a la Iglesia Católica, bajo jurisdicción de esta Arquidiócesis y se aprobaron sus estatutos.
2. Que mediante Resolución No. 01057 del 28 de enero de 1980 expedida por el Ministerio de Educación se reconoce personería jurídica al Instituto San Pablo Apóstol.
3. Que mediante Decreto Arzobispal No. 1559 del 01 de julio de 2009, está Arquidiócesis aprobó la reforma estatutaria, la cual fue aprobada por la Junta Directiva del instituto conforme acta No. 01 de su reunión celebrada el 28 de abril 2009.
4. Que la Junta Directiva de la entidad en reunión celebrada el 30 de octubre de 2014 como consta en el acta No. 02, adelantó la reforma estatutaria, conforme al artículo diez (10) literal j) de sus estatutos.

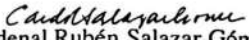
5. Que los Estatutos son normas que se establecen a tenor del derecho en las corporaciones o en las fundaciones y por las que se determinan su fin, constitución, régimen y forma de actuar (cfr. CIC c 94 &1). Dichos Estatutos deben ser aprobados por la autoridad competente (cfr. C. 117).
6. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, la Arquidiócesis de Bogotá es competente para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de la entidades por ella erigidas o aquellas a las cuales le otorga personería jurídica.
7. Que el Obispo Diocesano ejerce la potestad administrativa, legislativa y judicial para todas las entidades eclesiales que se encuentran en su territorio (cf. c. 391).
8. El Instituto San Pablo Apóstol da cumplimiento a lo normado en el artículo 17 del Decreto 492 del 12 de abril de 2013.

DECRETA:

1. Aprobar la reforma de los estatutos del Instituto San Pablo Apóstol conforme el ejemplar de los mismos que se anexa y forma parte del presente Decreto debidamente rubricados en ocho (08) folios. Estatutos que se constituyen en la norma especial de la entidad, con sometimiento al régimen regular establecido en el Código de Derecho Canónico y la Legislación de esta Iglesia Particular.
2. Notificar el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Arzobispal No. 492 del 12 de abril de 2013.

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Phro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 767

SEMINARISTAS AÑO DE PASTORAL

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Año de Pastoral fue establecido en la Arquidiócesis de Bogotá mediante Decreto No. 202 del 17 de septiembre de 1996.
2. Que es necesario brindar a los candidatos al sacerdocio condiciones y espacios de verificación que les permitan examinar y profundizar la interiorización de los valores humanos, cristianos y sacerdotales, cultivados en los anteriores años de formación, así como madurar en su ser y quehacer de pastores.
3. Que deben tener especial interés los sacerdotes, y más concretamente los Obispos diocesanos, en que se ayude con prudencia, de palabra y de obra, y se prepare convenientemente a aquellos varones de edad madura que se sientan llamados a los sagrados ministerios (cfr. c. 233 §2).
4. Que aunque toda la formación de los alumnos en el Seminario tenga una finalidad pastoral, debe darse en el mismo una instrucción específicamente pastoral, con la que, atendiendo también a las necesidades del lugar y del tiempo, aprendan los alumnos los principios y métodos propios del ministerio de enseñar, santificar y gobernar al pueblo de Dios (cfr. c. 255).
5. Que dentro del proceso formativo de los futuros pastores se hace cada vez más necesario acercar la vida del Seminario a la realidad de la ciudad, como lugar para el ejercicio del Ministerio, de manera que los candidatos puedan: confrontar su proceso de maduración y la interiorización de los valores evangélicos y detectar aptitudes pastorales, lo mismo que vacíos que aún pueden ser corregidos.

6. Que el Rector y el Consejo de Formadores del Seminario Conciliar de Bogotá, presentaron una propuesta para destinar a los Seminaristas de Año Pastoral y a los Seminaristas de Año de inserción eclesial, la cual fue discernida por el Consejo Episcopal.

DECRETA:

1. Nómbrase a los siguientes Seminaristas del Año de Pastoral, para el año 2015:

Geiber Jair Pérez González y Luis Francisco Rodríguez Rosas, para la Parroquia Nuestra Señora del Rosario – La Calera, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Jonathan Alexander Sánchez Ojeda, para la Parroquia San Pedro – Usme, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Rubén Darío Gil Bedoya y John Hamer Velásquez Garzón, para la Parroquia San Francisco de Asís, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Juan Nicolás Galeano Benavides y Andrés Felipe Lasso Cedeño, para la Parroquia El Inmaculado Corazón de María, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Bogotá, 06 de noviembre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 768

MOVIMIENTO CURSILLOS DE CRISTIANDAD

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Movimiento Cursosillos de Cristiandad está establecido canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 1352 del trece (13) de febrero de dos mil ocho (2008), por el cual se homologó la Personería Jurídica Eclesiástica, otorgada con el reconocimiento de la Personería Jurídica adelantada por el Ministerio de Justicia, mediante Resolución No. 3293 del catorce (14) de julio de mil novecientos sesenta y siete (1967).
2. Que según lo dispuesto en el Artículo Diecisiete, literal b) de los Estatutos del Movimiento Cursosillos de Cristiandad, el Asesor Espiritual será nombrado por el Señor Arzobispo de Bogotá y será representante permanente de Él, en el Movimiento Cursosillos de Cristiandad, por ser Movimiento de Iglesia.

DECRETA:

Ratifíquese al Señor Presbítero Josué Jedeón Caldas Bustamante, como Asesor Espiritual del Movimiento Cursosillos de Cristiandad.

Bogotá, 12 de noviembre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 769

INSTITUTO SAN PABLO APÓSTOL

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto San Pablo Apóstol, está establecido canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 42 del 08 de noviembre de 1968.
2. Que según lo dispuesto en el Capítulo II, Artículo Quinto de los Estatutos del Instituto San Pablo Apóstol, la Junta Directiva estará integrada por el Señor Arzobispo de Bogotá o su Delegado, quien la presidirá, por el Director General del Instituto, por el Subdirector del Instituto, por el Rector de la Fundación Universitaria Monserrate, por el Vicerrector Administrativo de la Fundación Universitaria Monserrate, por una (1) persona vinculada al Instituto que cuente con trayectoria institucional y por un representante del Sistema Educativo Arquidiocesano de Bogotá (SEAB).
3. Que de acuerdo con la Adición del Acta No. 02-2014 de la Junta Directiva Extraordinaria del Instituto San Pablo Apóstol del 30 de octubre de 2014, se hace necesario el nombramiento de la Junta Directiva.

DECRETA:

1. Nómbranse miembros de la Junta Directiva del Instituto San Pablo Apóstol:

Al Ilustrísimo Monseñor Luis Augusto Campos Flórez, Delegado del Señor Arzobispo de Bogotá.

Al Ilustrísimo Monseñor Isafas Guerreo Fonseca, Director General del Instituto San Pablo Apóstol.

Al Señor Presbítero Laureano Barón Casas, Subdirector del Instituto San Pablo Apóstol.

Al Señor Presbítero Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Rector de la Fundación Universitaria Monserrate.

Al Señor Presbítero Carlos Iván Martínez Urrea, Vicerrector Administrativo de la Fundación Universitaria Monserrate.

A la Señora Jimena Sarmiento de Zoigmaster, Miembro del Instituto San Pablo Apóstol.

Al Señor Presbítero José del Carmen Carrillo Romero, Representante del Sistema Educativo Arquidiocesano de Bogotá – SEAB.

Bogotá, 12 de noviembre de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 770

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).

2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
5. Que en carta del pasado 07 de noviembre de 2014, el Reverendo Padre Arley Guarín Sosa, SS.CC., Superior Viceprovincial de Colombia de la Congregación de los Sagrados Corazones, presentó al Reverendo Padre Elí Perdomo Perdomo, SS.CC., para ser nombrado Párroco en la Parroquia San Damián De Molokai.
6. Que en carta del pasado 07 de noviembre de 2014, el Reverendo Padre Arley Guarín Sosa, SS.CC., Superior Viceprovincial de Colombia de la Congregación de los Sagrados Corazones, presentó al Reverendo Padre León Silva Marín, SS.CC., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia San Damián De Molokai.

DECRETA:

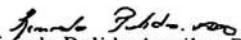
1. Nómbrase:

Al Señor Presbítero Lelis Dario Quiñones Bautista, Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora de Lourdes, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Reverendo Padre Elí Perdomo Perdomo, SS.CC., Párroco en la Parroquia San Damián de Molokai, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Reverendo Padre León Silva Marín, SS.CC., Vicario Parroquial en la Parroquia San Damián de Molokai, Vicaría Episcopal Territorial de San José, con facultades generales para presenciar matrimonios.

Bogotá, 13 de noviembre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 771

PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHAGUANÍ

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que se encuentra en los archivos de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Chaguaní (Cundinamarca) los libros de las partidas de Bautizo del año de 1790 donde figura que el 30 de marzo de 1790 se celebró por parte de Fray Lorenzo Lozano, en su calidad de Eminentísimo Reverendísimo Cura de esa Parroquia del Círculo de Chaguaní, Jurisdicción de Guaduas, el bautismo de un niño llamado Patricio.
2. Que con fecha del 26 de febrero de 1924 el Señor Arzobispo de Bogotá Ismael Perdomo, realiza auto visita pastoral a la Parroquia Nuestra Señora del Rosario ubicada en el municipio de Chaguaní (Cundinamarca).
3. Que conforme el libro de Caja de Oblaciones de la Arquidiócesis de Bogotá folio ilegible, se establece que el Cura Párroco de la Parroquia de Chaguaní tomó posesión el seis (6) de noviembre de mil novecientos treinta y seis (1936).

4. Que mediante Bula Pontificia "*Ne Nimia Diocesium amplitudo*" del 1 de septiembre de 1951 se creó la Diócesis de Zipaquirá segregada de la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que mediante auto de la Santa Visita Pastoral adelantada entre el 9 y 12 de diciembre de 1955 a la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Chaguaní por parte del Ilustrísimo Señor Tulio Botero Salazar, Obispo de la Diócesis de Zipaquirá determinó que conforme a los registros históricos del Municipio de Chaguaní esta población fue fundada en el año 1770 por los Padres Misioneros Dominicos encabezados por el Fray José Ledo.
6. Que mediante Bula Pontificia "*Summi Pastoris*" del 16 de marzo de 1962 su Santidad Juan XXII determinó segregar de la Diócesis de Zipaquirá las Parroquias de Chaguaní, (...), y con estos territorios se fundó la Diócesis de Facatativá.
7. Que con fecha del 29 de marzo de 1984, la Santa Sede determinó la creación de la Diócesis de la Dorada-Guaduas segregando de la Diócesis de Facatativá ocho parroquias a saber: (...) y Chaguaní. Que mediante Decreto del Gobierno Eclesiástico No. 32/97 del 5 de septiembre de 1997 el Ilustrísimo Señor Jorge Enrique Jiménez Carvajal, Obispo de la Diócesis de Zipaquirá confirmó la erección y creación de Parroquias (...) Chaguaní (...).
8. Que la Arquidiócesis de Bogotá está erigida canónicamente por su Santidad Pío IV desde el 22 de marzo de 1564 conforme *Bula In Suprema Dignatatis Apostolicae Specula*.
9. Que la sede inicial de la Arquidiócesis de Bogotá fue en la calle 11 con carrera 5 de la ciudad Bogotá.
10. Que con ocasión de los desmanes ocurridos el 9 de abril de 1948 en la ciudad de Bogotá fue incendiada la sede de la Arquidiócesis de Bogotá y por tanto no existen archivos donde conste la erección de las Parroquias que antecede a esta fecha ni demás provincias de la Arquidiócesis de Bogotá.
11. Que verificada la información de que tratan los numerales anteriores, las disposiciones y antecedentes históricos, se establece que la Parro-

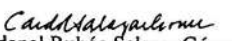
quia Nuestra Señora del Rosario de Chaguaní, actualmente con NIT 832.010.741-0 perteneció a la Arquidiócesis de Bogotá.

DECRETA:

Declárese y certifíquese que la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Chaguaní NIT 832.010.741-0 perteneciente a la Diócesis de la Dorada Guaduas, hizo parte de las Parroquias de la Arquidiócesis de Bogotá erigidas con anterioridad del mes de marzo de 1790.

Bogotá, 14 de noviembre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 772

PROCESO DE BEATIFICACIÓN Y CANONIZACIÓN DE LA SIERVA DE DIOS GABRIELA DE SAN MARTÍN DURÁN PARRAGA

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

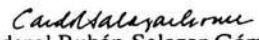
1. Que se debe proceder a la sesión de clausura del proceso Diocesano para la beatificación de la Sierva de Dios Madre Gabriela de San Martín Durán Parraga, programado para el 21 de noviembre del presente año.
2. Que los compromisos pastorales de la Arquidiócesis de Bogotá, imposibilitan la presencia del Arzobispo en dicha clausura.

DECRETA:

Nómbrese como Delegado para la sesión de clausura al Ilustrísimo Monseñor Carlos Julio López Ramírez, Vicario Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, conforme al Artículo 143, Parágrafo 2 de la Instrucción *Sanc-torum Mater*.

Bogotá, 18 de noviembre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 773

**PROCESO DE BEATIFICACIÓN Y CANONIZACIÓN
DE LA SIERVA DE DIOS
GABRIELA DE SAN MARTÍN DURÁN PARRAGA**

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que se han completado los Actos Instructivos del proceso Diocesano para la beatificación de la Sierva de Dios Madre Gabriela de San Martín Durán Párraga.
2. Que se han redactado las Actas Originales y sus respectivas copias.
3. Que se ha realizado el reconocimiento Canónico de los restos de la Sierva de Dios.

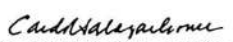
DECRETA:

1. La Clausura definitiva del Proceso Diocesano para la beatificación de la Sierva de Dios Madre Gabriela de San Martín Durán Párraga.

2. Realícese la Sesión de clausura el día 21 de noviembre del presente año en el Auditorio de la Universidad Santo Tomás de Aquino.
3. La Sesión de clausura no conlleva la Beatificación o Canonización de la Sierva de Dios tal como establece el Artículo 143 de la instrucción *Sanctórum Mater*.

Bogotá, 18 de noviembre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 774

INCARDINACIÓN

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Reverendo Padre Mauricio Baraya Gay, S. de J., fue ordenado sacerdote el 25 de julio de 2001 para el servicio pastoral de la Sociedad de Vida Apostólica Siervos de Jesús.
2. Que desde enero de 2010 el Padre Mauricio Baraya Gay está vinculado a la Arquidiócesis de Bogotá, donde se ha desempeñado en distintos cargos pastorales.
3. Que en carta del 21 de agosto de 2014 el Padre Mauricio Baraya Gay, pidió la incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que mediante Prot. R.O. 01/2014 del 20 de octubre de 2014, el Reverendo Padre Francisco Javier Almanza Terrazas, S. de J., Superior

DECRETA:

Nómbrese como Delegado para la sesión de clausura al Ilustrísimo Monseñor Carlos Julio López Ramírez, Vicario Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, conforme al Artículo 143, Parágrafo 2 de la Instrucción *Sanctorum Mater*.

Bogotá, 18 de noviembre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 773

**PROCESO DE BEATIFICACIÓN Y CANONIZACIÓN
DE LA SIERVA DE DIOS
GABRIELA DE SAN MARTÍN DURÁN PARRAGA**

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que se han completado los Actos Instructivos del proceso Diocesano para la beatificación de la Sierva de Dios Madre Gabriela de San Martín Durán Parraga.
2. Que se han redactado las Actas Originales y sus respectivas copias.
3. Que se ha realizado el reconocimiento Canónico de los restos de la Sierva de Dios.

DECRETA:

1. La Clausura definitiva del Proceso Diocesano para la beatificación de la Sierva de Dios Madre Gabriela de San Martín Durán Parraga.

2. Realícese la Sesión de clausura el día 21 de noviembre del presente año en el Auditorio de la Universidad Santo Tomás de Aquino.
3. La Sesión de clausura no conlleva la Beatificación o Canonización de la Sierva de Dios tal como establece el Artículo 143 de la instrucción *Sanctorum Mater*.

Bogotá, 18 de noviembre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 774

INCARDINACIÓN

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Reverendo Padre Mauricio Baraya Gay, S. de J., fue ordenado sacerdote el 25 de julio de 2001 para el servicio pastoral de la Sociedad de Vida Apostólica Siervos de Jesús.
2. Que desde enero de 2010 el Padre Mauricio Baraya Gay está vinculado a la Arquidiócesis de Bogotá, donde se ha desempeñado en distintos cargos pastorales.
3. Que en carta del 21 de agosto de 2014 el Padre Mauricio Baraya Gay, pidió la incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que mediante Prot. R.O. 01/2014 del 20 de octubre de 2014, el Reverendo Padre Francisco Javier Almanza Terrazas, S. de J., Superior

General de la Sociedad de Vida Apostólica Siervos de Jesús, concedió el Indulto de salida definitiva al Padre Mauricio Baraya Gay, para ser incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá.

5. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (cc 269 y 693), para proceder a incardinar en la Arquidiócesis de Bogotá, al Reverendo Padre Mauricio Baraya Gay, incardinado en la Sociedad de Vida Apostólica Siervos de Jesús de la Arquidiócesis de México.
6. Que el Consejo Presbiteral, en sesión del 06 de octubre de 2014, expresaron su voto favorable para esta incardinación.

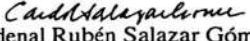
DECRETA:

Incardínese al Reverendo Padre Mauricio Baraya Gay, en la Arquidiócesis de Bogotá.

Comuníquese este Decreto al Reverendo Padre Francisco Javier Almanza Terrazas, S. de J., Superior General de la Sociedad de Vida Apostólica Siervos de Jesús y al mismo religioso.

Bogotá, 19 de noviembre de 2014


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 775

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MONSERRATE

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación Universitaria Monserrate, es una institución privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1381 del 3 de febrero de 1982 del Ministerio de Educación Nacional.
2. Que el pasado 18 de febrero de 2014, la Arquidiócesis de Bogotá, asumió la regencia de la Fundación Universitaria Monserrate, por lo cual el Señor Arzobispo de Bogotá debe nombrar las nuevas directivas de esta institución educativa.
3. Que de conformidad con el Acuerdo 0315 de 2014, ratificado por el Ministerio de Educación mediante Resolución 16428 del 9 de octubre de 2014 expedida por la Viceministra de Educación Superior, el Señor Arzobispo de Bogotá es el Gran Canciller de la Fundación Universitaria Unimonserate quien ejerce la suprema autoridad académico, administrativa y de gobierno de la Institución, tal como lo establece los artículos 15 y 16 del Estatuto General.
4. Que el Señor Arzobispo de Bogotá como Gran Canciller de la Fundación Universitaria Unimonserate, tiene como función nombrar algunos de los miembros del Consejo de Regencia.

DECRETA:

1. Nómbrase miembros del Consejo de Regencia de la Fundación Universitaria Unimonserate:
2. Al Ilustrísimo Monseñor Rafael Cotrino Badillo, en su calidad de Vicario General y Vicario de Administración de la Arquidiócesis de Bogotá, quien presidirá en nombre del Señor Arzobispo de Bogotá.

Al Ilustrísimo Monseñor Daniel Delgado Guana, en su calidad de Vicario Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Abelardo Gómez Serrano, en su calidad de representante del Consejo Presbiteral.

Al Señor Elbers Villalobos Arango, en su calidad de representante del Consejo Directivo.

A la Señora Clara María Talero García, en su calidad de representante del Consejo Académico.

Al Doctor Alberto Gómez Gómez, en su calidad de representante de la Alianza Estratégica Institucional.

A los señores Francisco Osuna Currea, Luis Fernando Rodríguez, Eduardo González y Keny Lavacude, en su calidad de laicos de reconocida trayectoria profesional y académica, quienes actuarán en representación de la sociedad civil.

Bogotá, 19 de noviembre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 776

“SOCIEDAD DEL DIVINO SALVADOR”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Papal “di lode” de fecha veintisiete (27) de mayo de mil novecientos cinco (1905) y aprobado por la Sagrada Con-

gregación de Religiosos, se constituye la “SOCIEDAD DEL DIVINO SALVADOR” como entidad de Derecho Pontificio.

2. Que mediante Decreto SIN NÚMERO de fecha dos (02) de febrero de mil novecientos cuarenta (1940), el Señor Arzobispo de Bogotá aprobó el establecimiento de la entidad denominada “SOCIEDAD DEL DIVINO SALVADOR”.
3. Que mediante Resolución Ejecutiva Número 1185 del quince (15) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963), el Ministerio de Justicia reconoció la Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada “SOCIEDAD DEL DIVINO SALVADOR”.
4. Que la entidad “SOCIEDAD DEL DIVINO SALVADOR” se identifica con el NIT 890.902.736-2.
5. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: “ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.
6. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Arquidiócesis de Bogotá es competente para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades por ella erigidas o aquellas a las cuales le otorga personería jurídica

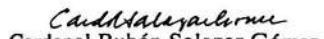
7. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la entidad "SOCIEDAD DEL DIVINO SALVADOR" aportó los documentos necesarios de registro, inspección y control de las entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico que hace mención el Decreto 2150 de 1995 en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Oficina de Personas Jurídicas.
8. Que mediante Decreto 049 del 15 de febrero de 2011, el Señor Arzobispo de Bogotá estableció la oficina de personas jurídicas de la Iglesia Particular para ejercer labores propias de la Autoridad Eclesial sobre aquellas entidades a las que le compete.

DECRETA:

1. FUSIONAR en la personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada "SOCIEDAD DEL DIVINO SALVADOR" NIT 890.902.736-2, la Resolución Número 1185 expedida el quince (15) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963) por el Ministerio de Justicia.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin que la entidad denominada "SOCIEDAD DEL DIVINO SALVADOR" continúe gozando de la certificación de la existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.
3. Notificar a los interesados e informarles que contra el presente decreto proceden los recursos establecidos en la normatividad particular y universal de la Iglesia Católica.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de 2014.


Rigardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 777

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
4. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
5. Que "además del Canciller, puede haber otros notarios, cuya escritura o firma da fe pública en lo que atañe ya cualquier tipo de actos, ya únicamente para los asuntos judiciales y ya sólo para los actos referentes a una determinada causa o asunto" (cfr. c. 483§1).
6. Que el oficio de los notarios está descrito en el c. 484 y que para la Arquidiócesis de Bogotá tiene unas funciones delegadas dentro del

ámbito de su competencia en la Vicaría Episcopal Territorial correspondiente.

7. Que el Ilustrísimo Monseñor Francisco A. Niño Súa, Vicario Episcopal Territorial de San José, presentó al Señor Presbítero John Álvaro Jiménez Carvajal, para ser nombrado Secretario–Notario de la Vicaría, teniendo presente que “los Notarios deben ser personas de buena fama y por encima de toda sospecha” (cfr. c. 483 §2).
8. Que en carta del pasado 12 de noviembre de 2014, el Excelentísimo Monseñor Orlando Antonio Corrales García, Arzobispo de Santa Fe de Antioquia, presentó al Señor Presbítero Jairo Alberto Montoya Jiménez, para prestar un servicio en la Arquidiócesis de Bogotá.

DECRETA:

1. Nómbranse Vicarios Parroquiales, con facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo:

Al Reverendo Padre Arnulfo García Torres, C.F.S., en la Parroquia San Isidro, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Mizael Antonio Roa Cárdenas, en la Parroquia Santa Rita de Cassia, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

2. Nómbranse para otros cargos:

Al Señor Presbítero John Fredy Morales Amaya, Capellán en el Colegio El Carmen Teresiano, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Fredy Leonardo Herrera Fuentes, Capellán en el Colegio Parroquial San Juan Bautista de la Salle, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

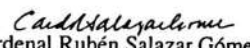
Al Señor Presbítero Jasuán David Baloco Tapia, Adscrito en la Parroquia San Ramón Nonato, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Señor Presbítero Jairo Alberto Montoya Jiménez, Adscrito en la Parroquia Santos Timoteo y Tito, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero John Álvaro Jiménez Carvajal, Secretario–Notario en la Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Bogotá, 27 de noviembre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 781

HISTORIA DE LA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que a tenor del canon 148, la provisión de oficios eclesiásticos compete a la misma autoridad a quien corresponde erigirlos, innovarlos o suprimirlos.
2. Que para que alguien pueda ser promovido a un oficio eclesiástico debe estar dotado de aquellas cualidades que para ese oficio se requieren (can. 149 §1).
3. Que la celebración de los 450 años de erección canónica de la Arquidiócesis de Bogotá, ha evidenciado la importancia de la composición de una historia de esta Iglesia Particular, según el método y los principios científicos propios de la Historia y Bienes Culturales de la Iglesia, que contribuya a la comprensión y desarrollo de su identidad pastoral e influjo social en la vida de la Nación colombiana.
4. Que es urgente la comunicación con archivos históricos civiles y eclesiásticos dentro y fuera del país para recuperar la memoria histórica de

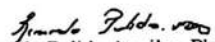
la Sede Primada de Colombia, cuyo patrimonio documental ha sufrido notable deterioro a través del tiempo.

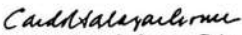
5. Que el Señor Presbítero César Augusto Nieto Rubio, doctor en Historia y Bienes culturales de la Iglesia, cuenta con las cualidades necesarias para llevar a cabo dichos cometidos.
6. Que compete al Obispo Diocesano proveer por libre colación los oficios eclesiásticos en su propia Iglesia Particular (can. 157).

DECRETA:

1. Nómbrase al Señor Presbítero César Augusto Nieto Rubio, doctor en Historia de la Iglesia por la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, Director del proyecto de investigación, redacción y publicación de la Historia de la Arquidiócesis de Bogotá, según los principios científicos propios de la Historia y Bienes Culturales de la Iglesia.
2. Asígnense al Señor Presbítero César Augusto Nieto Rubio los emolumentos proporcionados a este oficio y dispónganse convenientemente los medios económicos para sufragar los gastos del mencionado proyecto historiográfico en sus diferentes etapas.
3. Provéase de manera que los archivos históricos de la Arquidiócesis estén disponibles al proceso de la Historia de la Arquidiócesis de Bogotá cuando sean requeridos.

Bogotá, 02 de diciembre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 782

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que mediante carta del 02 de diciembre de 2014, el Reverendo Padre Gustavo Londoño Muñoz, C.J.M., Superior Provincial de Provincia Eudista de Colombia, presentó al Reverendo Padre Juan Carlos Bejarano Cubillos, C.J.M., para ser nombrado Párroco en la Parroquia Santa Bárbara – Usaquén.

DECRETA:

Nómbrase al Reverendo Padre Juan Carlos Bejarano Cubillos, C.J.M., Párroco en la Parroquia Santa Bárbara – Usaquén, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 02 de diciembre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

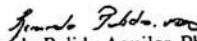
la Sede Primada de Colombia, cuyo patrimonio documental ha sufrido notable deterioro a través del tiempo.

5. Que el Señor Presbítero César Augusto Nieto Rubio, doctor en Historia y Bienes culturales de la Iglesia, cuenta con las cualidades necesarias para llevar a cabo dichos cometidos.
6. Que compete al Obispo Diocesano proveer por libre colación los oficios eclesiásticos en su propia Iglesia Particular (can. 157).

DECRETA:

1. Nómbrase al Señor Presbítero César Augusto Nieto Rubio, doctor en Historia de la Iglesia por la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, Director del proyecto de investigación, redacción y publicación de la Historia de la Arquidiócesis de Bogotá, según los principios científicos propios de la Historia y Bienes Culturales de la Iglesia.
2. Asígnense al Señor Presbítero César Augusto Nieto Rubio los emolumentos proporcionados a este oficio y dispónganse convenientemente los medios económicos para sufragar los gastos del mencionado proyecto historiográfico en sus diferentes etapas.
3. Provéase de manera que los archivos históricos de la Arquidiócesis estén disponibles al proceso de la Historia de la Arquidiócesis de Bogotá cuando sean requeridos.

Bogotá, 02 de diciembre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 782

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

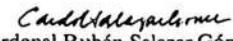
1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que mediante carta del 02 de diciembre de 2014, el Reverendo Padre Gustavo Londoño Muñoz, C.J.M., Superior Provincial de Provincia Eudista de Colombia, presentó al Reverendo Padre Juan Carlos Bejarano Cubillos, C.J.M., para ser nombrado Párroco en la Parroquia Santa Bárbara – Usaquén.

DECRETA:

Nómbrase al Reverendo Padre Juan Carlos Bejarano Cubillos, C.J.M., Párroco en la Parroquia Santa Bárbara – Usaquén, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 02 de diciembre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 783

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

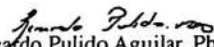
CONSIDERANDO:

1. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).
2. Que el Señor Cardenal Rubén Salazar Gómez, Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia, bendijo el Oratorio del Centro de Formación CGA – SENA, ubicado en la Avenida Caracas No. 13 – 88 Piso 11, el pasado 28 de noviembre de 2014.
3. Que dicha Institución por intermedio del Reverendo Padre Luis Eduardo López Aguilera, C.S.V., Gerente Educativo y Capellán del Centro de Formación CGA–SENA, solicitó el debido permiso para la reserva del Santísimo Sacramento a tenor del Canon 934 § 1.

DECRETA:

Concédase la debida licencia por tres (3) años renovables para que en el Oratorio del Centro de Formación CGA–SENA, ubicado en la Avenida Caracas No. 13 – 88 Piso 11, se mantenga la reserva del Santísimo Sacramento bajo la responsabilidad pastoral del Padre Capellán.

Bogotá, 02 de diciembre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 784

INCARDINACIÓN

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Señor Presbítero Wilfran Oyola García, fue ordenado sacerdote el 07 de diciembre de 2001, para el servicio pastoral de la Diócesis de La Dorada – Guaduas.
2. Que desde enero de 2010 el Padre Wilfran Oyola García está vinculado a la Arquidiócesis de Bogotá, donde se ha desempeñado en distintos cargos pastorales.
3. Que en carta del 25 de agosto de 2014 el Padre Wilfran Oyola García, pidió la incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que por Decreto No. 365 del 12 de noviembre de 2014, el Excelentísimo Monseñor Óscar Aníbal Salazar Gómez, Obispo de La Dorada – Guaduas, concedió la Excardinación al Padre Wilfran Oyola García, para ser incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (cc 269 y 693), para proceder a incardinar en la Arquidiócesis de Bogotá, al Señor Presbítero Wilfran Oyola García, incardinado en la Diócesis de La Dorada – Guaduas.
6. Que el Consejo Presbiteral, en sesión del 06 de octubre de 2014, expresaron su voto favorable para esta incardinación.

DECRETA:

Incárdinense al Señor Presbítero Wilfran Oyola García, en la Arquidiócesis de Bogotá.

Comuníquese este Decreto al Excelentísimo Monseñor Óscar Aníbal Salazar Gómez, Obispo de La Dorada – Guaduas y al mismo clérigo.

Bogotá, 3 de diciembre de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 785

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).
3. Que mediante carta recibida el pasado 01 de febrero de 2014, el Reverendo Padre Carlos Méndez Abarca, O.M.D., Rector de la Comunidad Orden de la Madre de Dios, presentó al Diácono Saúl Gonzalo Ahumada Salinas, O.M.D., para ser nombrado Adscrito a la Parroquia Beato Miguel Rúa.

DECRETA:

Nómbrense al Señor Diácono Saúl Gonzalo Ahumada Salinas, O.M.D., Adscrito en la Parroquia Beato Miguel Rúa, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 10 de diciembre de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 786

“INSTITUTO CARMELITANO DE ESPIRITUALIDAD”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobierno Provincial de la Orden de Carmelitas Descalzos de la Provincia de Santa Teresita del Niño Jesús de Colombia, crea el Instituto Carmelitano de Espiritualidad como persona jurídica con carácter de Fundación.
2. Que la Fundación denominada Instituto Carmelitano de Espiritualidad tiene como objeto promover el estudio y la vivencia de la espiritualidad cristiana que da sentido a la existencia, de manera preferencial mediante el estudio sistemático de la vida y obra de los místicos del Carmelo.
3. Que el día 15 de octubre de 2014 el Capítulo Provincial de la Orden de Carmelitas Descalzos de la Provincia de Santa Teresita del Niño Jesús de Colombia, celebró la reunión de constitución de la Fundación y aprobación de sus estatutos suscribiendo la correspondiente acta de

fundación del Instituto Carmelitano de Espiritualidad la cual se anexa y forma parte del presente decreto en ocho (8) folios.

4. Que en la reunión de que trata el numeral anterior, el Gobierno Provincial elige al Director de la Fundación de conformidad con los artículos 11 y 12 de sus estatutos.
5. Que revisada la documentación aportada por la Fundación Instituto Carmelitano de Espiritualidad es objeto de registro, inspección, control y vigilancia dentro de las entidades a que hace mención el Decreto Arzobispal 492 de 2013 expedido por la Arquidiócesis de Bogotá.
6. Que el Ordinario del lugar puede erigir, aprobar entidades y conceder personería jurídica eclesiástica (Código de Derecho Canónico, Cánones 114 §1, 117, Capítulos I y III Título V Libro II).

DECRETA:

1. Otorgar personería jurídica eclesiástica a la Fundación denominada INSTITUTO CARMELITANO DE ESPIRITUALIDAD, conforme al Código de Derecho Canónico, los Cánones 118 al 123, Capítulos I y III Título V Libro II demás normas concordantes y complementarias, universales y particulares en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Aprobar los Estatutos que se anexan y forman parte del presente decreto en ocho (8) folios, los cuales se constituyen en norma especial de la Fundación INSTITUTO CARMELITANO DE ESPIRITUALIDAD, con sometimiento al régimen regular establecido en el Código de Derecho Canónico, las demás normas universales y particulares.
3. Ordenar el registro del Reverendo Padre Jorge Antonio Zurek Lequerica portador de la C.C. No. 79.281.442 expedida en Bogotá, en su calidad de Director y Representante Legal de la Fundación conforme el acta mencionada en la sección considerativa del presente decreto.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 787

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
3. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.

DECRETA:

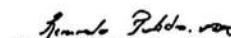
1. Nómbrense:

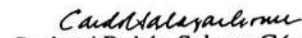
Al Señor Presbítero Jesús Alberto Pinzón Calderón, Capellán en la Universidad del Rosario con sede en el Claustro.

Al Ilustrísimo Monseñor Eleazar Escobar Cardona, Capellán en la Facultad de Ciencias de la Salud y en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad del Rosario.

Al Señor Diácono Permanente Víctor Manuel Nieto Gómez. Adscrito en Santa María de la Luz, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Bogotá, 16 de diciembre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 788

“FUNDACIÓN LA CIUDAD DE DIOS LA CALERA”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el 02 de diciembre de 2014 un grupo de fieles se reúnen para constituir la Fundación la Ciudad de Dios la Calera como persona jurídica privada, sin ánimo de lucro, de derecho canónico al tenor del canon 1303, 1.1 del CIC.
2. Que la entidad tiene como objeto la creación de un espacio espiritual y social donde se vivencie la experiencia de Dios que se comunica a los demás, especialmente a personas necesitadas.
3. Que los fieles reunidos el día 02 de diciembre de 2014 suscriben el Acta No.1 Acta de Constitución en la cual erigen la Fundación, estudian y aprueban los estatutos de la Fundación la Ciudad de Dios la Calera. Estatutos que se anexan y forman parte del presente decreto en seis (6) folios debidamente rubricados.
4. Que los estatutos antes citados regirán de manera particular a la Fundación.
5. Que en la reunión de constitución de que trata el numeral 4 precedente se adelantó la elección de los Miembros que conforman la Junta Direc-

tiva y el Director dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 14 de sus estatutos.

6. Que de conformidad con el Decreto Arzobispal 492 de 2013 expedido por la Arquidiócesis de Bogotá y revisada la documentación aportada por la Fundación la Ciudad de Dios la Calera, cumple con las formalidades a fin de ser entidad objeto de registro, inspección, control y vigilancia por parte de la Arquidiócesis de Bogotá.
7. Que el Ordinario del lugar puede erigir Fundaciones y conceder personería jurídica eclesiástica (Código de Derecho Canónico, Cánones 114 §1, 117, Capítulos I y III Título V Libro II).

DECRETA:

1. Otorgar personería jurídica eclesiástica a la FUNDACIÓN LA CIUDAD DE DIOS LA CALERA, conforme al Código de Derecho Canónico, los Cánones 118 al 123, Capítulos I y III Título V Libro II demás normas concordantes, complementarias, universales y particulares en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Aprobar los Estatutos que se anexan y forman parte del presente decreto en seis (6) folios, los cuales se constituyen en norma especial de la FUNDACIÓN LA CIUDAD DE DIOS LA CALERA, con sometimiento al régimen regular establecido en el Código de Derecho Canónico, las demás normas universales y particulares.
3. Regístrese la Junta Directiva y la Directora de la FUNDACIÓN LA CIUDAD DE DIOS LA CALERA conforme sus estatutos y lo determinado en la reunión de constitución celebrada el 02 de los corrientes registrada en la correspondiente acta de que trata el numeral 4 de la parte considerativa del presente decreto, así:

JUNTA DIRECTIVA

Nombre	Identificación
JOSÉ ARCESIO ESCOBAR ESCOBAR	C.C. 3.355.360
JUAN CARLOS MOSQUERA SIERRA	C.C. 79.914.591

ARTURO DÍAZ GARCÍA C.C. 17.146.539
 MARIO RICARDO HERRERA BAPTISE C.C. 79.242.238
 SANDRA LIDIA FLÓREZ BOHÓRQUEZ C.C. 52.206.577

Periodo: Del 10 de diciembre de 2014 al 30 marzo de 2017.

Directora

Representante Legal

SANDRA LIDIA FLÓREZ BOHÓRQUEZ C.C. 52.206.577

Periodo: Del 02 de diciembre de 2014 al 01 diciembre de 2016.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Ricardo Pulido Aguilar
 Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
 Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
 Cardenal Rubén Salazar Gómez
 Arzobispo de Bogotá
 y Primado de Colombia

Ordenaciones 2014

10

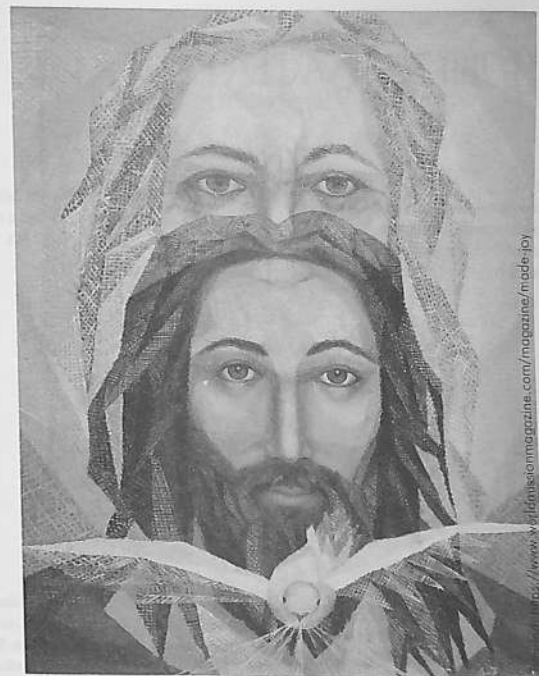


Pastoreo: <https://www.worldmissionmagazine.com/magazine/made-joy>

Nombre	Nacimiento	Ordenación	Decreto
Eduardo Andrés Ávila Antonio	6-Mar-83	15-Nov	755
Miguel Ángel Leguizamón Velásquez	5-Jun-86	15-Nov	755
Iván Ramiro Solano Parra	21-Nov-89	15-Nov	755

Sacerdotes para la eternidad

11



www.vaticannews.va/it/magazine/made-by



El Señor Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia
y el Consejo Episcopal

Tienen el gusto de invitarlo a la celebración de los

JUBILEOS SACERDOTALES

PROGRAMA

09:00 Oración
09:45 Conferencia del Señor Arzobispo
11:00 Concelebración Eucarística
12:00 Encuentro fraterno
12:30 Almuerzo

Día: 11 de Septiembre de 2014
Lugar: Seminario Mayor de San José
(Carrera 7 No. 93A - 50).

60 AÑOS

Mons. Carlos Eduardo Sánchez Torres
Sr. Pbro. Josué Hernando González Antolínez
Sr. Pbro. Jesús Delgado Alfaro
Sr. Pbro. Helí Ramírez Rodríguez
Sr. Pbro. Carlos Marín Gutiérrez
Rvdo. Padre Alfredo Botero Maya, S.S.
Rvdo. Padre Ramiro Gutiérrez Veira, S.S.

50 AÑOS

Mons. Jaime Pinilla Monroy
Sr. Pbro. Manuel Adán Monsalve López
Sr. Pbro. Alfonso Rincón González
Sr. Pbro. Luis Guillermo León Corral
Sr. Pbro. Jorge Alberto Martínez Espinosa
Rvdo. Padre Adriano Tarrarán Reginato, M.I.
Rvdo. Padre Alberto Gutiérrez Jaramillo, S.J.

25 AÑOS

Mons. Francisco A. Niño Súa
Mons. Daniel A. Delgado Guana
Sr. Pbro. Daniel Allirio Saldarriaga Molina
Sr. Pbro. Gonzalo Barón Gallo
Sr. Pbro. Jorge Armando Ruiz Ampudia
Sr. Pbro. Héctor Manuel Quintero Galvis
Rvdo. Padre Rubén Darío Ramírez Loaiza, O.C.D.
Rvdo. Padre Numaél López Pulín, C.R.S.

Obituarios

12



Luz peripetuo: <https://grupopararocuibenesque.files.wordpress.com/2011/06/Inimidad4.jpg>

BRILLE PARA ELLOS LA LUZ ETERNA

AÑO 2014

Presbítero Fidel Bahamon Amat	20 de enero
Presbítero Miguel Francisco Javier Triana Uribe	12 de mayo
Presbítero Julio Alberto Rincón Rojas	2 de julio
Presbítero Raúl Rocha Sánchez	13 de agosto
Padre Juan Pablo Rodríguez Rodríguez, S.D.B.	8 de septiembre
Presbítero Jorge Enrique Beltrán Cruz	27 de septiembre

Causas de Beatificación y Canoniación

13

Nuestra Arquidiócesis busca fortalecer los buenos ejemplos de sus hijos presentes en las causas de canonización siguiendo las huellas de Santa Laura Montoya, la primera santa colombiana. Por ello en el marco del Plan E, se impulsan varias causas de beatificación y canonización como las de nuestro Arzobispo Siervo de Dios Ismael Perdomo y el proverbial sacerdote bogotano Rafael Almansa. En el 2014 se fortalecieron y crearon nuevas comisiones que impulsan las causas en Roma, de varios fieles, como la de la Madre Margarita María del Sagrado Corazón, fundadora de la congregación Siervas de Cristo Sacerdote.

Madre Margarita María del Sagrado Corazón

ECCE ANCILLA DOMINI

María Margarita Fonseca Silvestre nació en Bogotá el 2 de mayo de 1884, con una salud tan frágil, que su madre temió por su prematura muerte, por tanto, fue consagrada a la Santísima Virgen. A los dos años ya recibía el sacramento de la confirmación de manos del Arzobispo Telesforo Paul S.J. y a los 11 la Primera Comunión. Desde muy niña repetía: "Yo soy de la Virgen". Esa fortaleza espiritual le ayudó a superar una enfermedad de columna,



que la obligó a guardar cama por 3 años y la separó de su noviciado en el colegio de la Enseñanza. Sin embargo, no la apartó de su misión. Con suplementos en los zapatos y con muletas se dedicó a ayudar a las niñas y mujeres mendigas de la calle. Más tarde su congregación atribuirá la curación maravillosa a la intercesión de Santa Juana de Lestonnac (Beata en 1908); fundadora de la Congregación de la Enseñanza.

Inicia su misión en un pequeño local, del barrio Las Cruces, llamado La Casa Protectora después Casa Madre. Desde el 12 de octubre de 1918 vivirá en este local para acoger a las niñas pobres y desamparadas y a las mujeres mendigantes. Contra la voluntad de su familia vive allí por 10 años, hasta cuando recibe el beneplácito de fundar su congregación. El 24 de mayo de 1928 recibe la autorización canónica (Decreto N° 890/1928) para erigir la Congregación de Hermana de la Sagrada Familia con la misión de proteger y educar a las niñas pobres y abandonadas y a las mujeres víctimas de la adversidad y el infortunio. El 15 de junio del mismo año visten el hábito y emiten sus votos. Posteriormente su obra se extiende donde el señor la llama en Huila y Antioquia. Recibe de la familia Zuleta Torres la finca San Pedro en Usme donde harán el hogar para las niñas y mujeres con discapacidad. Muere en la Casa Madre el 6 de enero de 1945.



En el Arzobispado del Cardenal Crisanto Luque se autoriza (Rescripto N° 798/56) el cambio de nombre para la congregación llamada ahora Siervas de Cristo Sacerdote¹. La congregación también hace presencia en Ecuador, Perú e Italia; además de colaborar en el Seminario Mayor, la Catedral Primada y la Casa Arzobispal.

Actualmente por decreto N° 739 se designó a Sor Stella Pardo Téllez como postuladora de la causa de beatificación y canonización de esta mujer admirable.

SIERVO DE DIOS, RAFAEL MANUEL ALMANSA RIAÑO²

Este santo sacerdote, perteneció al clero secular de la Arquidiócesis de Bogotá desde 1897 hasta su muerte ocurrida el 28 de junio de 1927 en esta capital y en

¹ Con información de <http://www.portalsiervasdecristo.org/phocadownload/SEMBLANZA.pdf> (recuperado el 08/06/2016).

² Con información de <http://arquibogota.org.co/es/noticias/1361-biografia.html> (recuperado el 08/06/2016).

la parroquia de San Diego, a la que sirvió durante 30 años.

Su niñez se desarrolló alrededor del Convento de San Francisco y en un ambiente impregnado por el franciscanismo. Su padre, Ambrosio, además de carpintero, era sacristán de la iglesia de San Pablo, hoy La Veracruz, situada detrás del convento, a cargo de los mismos padres franciscanos, y vivía al costado del mismo templo con su esposa, María del Rosario. En ese mismo sitio nació el Siervo de Dios.

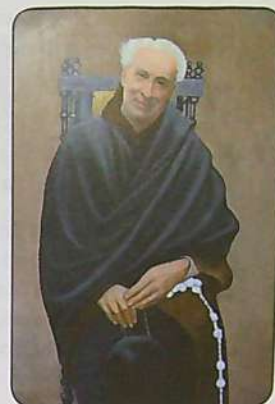
Sus progenitores pertenecían a una familia profundamente católica.

Por ello, nacido el niño el 2 de agosto, fiesta de la Virgen de los Ángeles patrona de la Orden franciscana, al día siguiente, 3, lo llevaron a bautizar a su parroquia que, a la sazón, era la de Ntra. Sra. De Las Nieves.

Todo el contexto anterior explica por qué el Siervo de Dios golpease a las puertas del Convento de San Francisco para hacerse sacerdote. Allí transcurrieron sus estudios de seminarista, hasta llegar a su segundo año de teología en 1862.

Es de notar que en 1934 el Papa Gregorio XVI había nombrado Arzobispo de Bogotá al joven y destacado sacerdote caucano de 34 años Manuel José Mosquera y Arboleda. Durante la vida episcopal de Monseñor Mosquera nació, pues, en 1840, el Padre Almansa. Corrían en la política de entonces verdaderos vientos huracanados. Muchos traban de aclimatar en la República, a como diera lugar, los enconados propósitos de la Revolución Francesa. Ello condujo en el año de 1852 al destierro del gran Arzobispo Mosquera por parte del Congreso.

Ante la dolorosa situación anterior, el seminarista Almansa, quien se empeñaba en responder a su llamado sacerdotal, hubo de huir a tierras lejanas, dejando atrás a su madre, sus hermanas, su comunidad religiosa, su ciudad natal. Con cartas dimisorias del sucesor de Monseñor Mosquera, el Arzobispo Antonio Herrán y Zaldúa, el Siervo de Dios se dirigió a la entonces lejanísima Pamplona, donde fue recibido y ordenado sacerdote el 23 de mayo de 1866 por el obispo Bonifacio Antonio Tozcano. La recepción del sacerdocio fue para el Siervo de Dios el triunfo más grande de su vida. Había luchado y sufrido por ello deno-



El Padre Almansa fue una figura de caridad y mansedumbre que iluminó las calles de la vieja Bogotá. Foto Oficina Arquidiocesana de Comunicaciones. O.A.C. - Bogotá.

dadamente. De ahí para adelante todo su intento será alcanzar la santidad por el amor a Dios y a su prójimo.

Pasada la persecución, después de haber servido como presbítero desde 1866 hasta 1878 en la ciudad de Bucaramanga, perteneciente a la diócesis de Pamplona, y con la práctica de una vida santa, atestiguada en forma escrita por ininidad de feligreses, volvió el Padre Almansa a su ciudad y a su convento de Bogotá.

Pasados varios años, a fin de poder remediar la pobreza extrema de su madre y sus hermanas, el Siervo de Dios pidió a sus superiores, con el respeto que lo caracterizaba, la salida de su comunidad franciscana, para ser recibido, en forma la más caritativa, como sacerdote del clero de la Arquidiócesis por el Arzobispo de Bogotá, Monseñor Bernardo Herrera Restrepo, quien, desde hacía tiempo apreciaba su excepcional santidad en la práctica de todas las virtudes heroicas.

Era el año de 1897. No se retiró, sin embargo, sino después de que el superior de la Orden le concediera el privilegio de seguir usando el hábito franciscano, que llevará hasta su muerte El Señor Arzobispo lo envió, entonces, como clérigo del presbiterio de Bogotá, a ejercer su ministerio sacerdotal en la iglesia recoleta de San Diego, que el mismo Arzobispo había recibido de manos de la Comunidad Franciscana.

Allí estará el Siervo de Dios por el término de 30 años, señalado por todo el clero y por todos los estamentos de la sociedad como un verdadero santo, digno de la canonización. Testimonio de bulto de esta manifestación unánime lo constituyeron sus bodas de oro sacerdotales celebradas por toda la ciudad al más humilde de los sacerdotes en 1916 y la apoteosis de su paso al Cielo en 1927, cuya Eucaristía, por voluntad del Arzobispo Herrera Restrepo –ya enfermo y en cama fue presidida por el hoy Siervo de Dios Ismael Perdomo Borrero, Arzobispo Coadjutor.

Abierto el proceso para su beatificación por parte del Señor Cardenal Pedro Rubiano Sáenz (en sus dos elementos medulares de la heroicidad de las virtudes y la comprobación de un milagro atribuido al Siervo de Dios), y terminada su fase canónica diocesana, el mismo fue llevado a Roma en 1996 por el Postulador de la Causa en Bogotá, Monseñor Alvaro Fandiño Franky. Hoy el proceso, estimulado por el Señor Cardenal Rubén Salazar Gómez, prosigue su curso en la Congregación para la Causa de los Santos, fortalecido por Mons. Rafael Cotrino Badillo y Mons. Daniel Delgado Guana, según el decreto N° 631 del presente año.



ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ

LA IGLESIA

ISSN: 1900-2661



CELAM, Sesenta años promoviendo la Colegialidad Episcopal y la Integración Latinoamericana.

ENERO
A
DICIEMBRE
2015

Órgano oficial de la Arquidiócesis de Bogotá
Fundado en 1905